



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA JUSTICIA COMUNAL DE LA RONDA CAMPESINA DE LA RINCONADA EN EL PERÍODO 2014-2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Marvyn Enrique Gallo Rojas

Asesor:

Abg. Agustín Fernando Moreno Díaz

Cajamarca - Perú

2019

DEDICATORIA

A Salvador y Rita por su amor y esfuerzo infinito.

AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas que forman parte de mi vida personal y profesional a las que agradezco su amistad, consejo y apoyo constante en los diferentes espacios en los que me he involucrado.

A mis padres por su esfuerzo para darme las condiciones necesarias para seguir esta noble profesión, son mi motivación día a día.

A mis maestros y asesor por compartir sus experiencias y conocimientos sobre lo relacionado al tema de investigación.

Al caserío de La Rinconada y sus líderes por brindarme su amistad y acceso a su información base fundamental de esta investigación.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática.....	9
1.2. Formulación del problema.....	51
1.3. Objetivos	51
1.4. Hipótesis.....	52
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	53
2.1. Tipo de investigación	53
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	53
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	53
2.4. Procedimiento.....	53
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	54
3.1. Antecedentes	55
3.2. Organización y estructura de la ronda campesina de la Rinconada.....	56
3.3. Tipo de controversias que se han registrado en la Ronda Campesina de La Rinconada.	56
3.4. Mecanismos de conclusión de procesos en la ronda campesina de la Rinconada:	60
3.5. Normas internas y estructura de la Ronda de la Rinconada	63
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	71
4.1. Discusión.....	71
4.2. Conclusiones	86
REFERENCIAS.....	89
ANEXOS	91
ANEXO 1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	91
ANEXO 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	93
ANEXO 3 FICHA DE ENTREVISTA CON LÍDERES DE LA RONDA CAMPESINA.....	95
ANEXO 4: FICHA DE ANÁLISIS DE LIBROS DE ACTA.....	96
ANEXO 5: FICHA DE ENCUESTA	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Número de ronderos y ronderas del caserío	56
Tabla2 Conflictos registrados en libros de actas periodo 2014-2018	57
Tabla3 Proceso concluye por juzgamiento de asamblea	61
Tabla 4 Proceso culmina en conciliación de las partes.....	62
Tabla 5 Proceso culmina en archivamiento	62
Tabla 6 Proceso culmina en derivación a la justicia ordinaria.....	62
Tabla 7 Quien resuelve los casos en la ronda campesina es:	63
Tabla 8 Normas no escritas de la Ronda	66
Tabla 9 Se aplica castigo físico al determinar culpabilidad.....	67
Tabla 10 Se aplica trabajo comunal al determinar culpabilidad	67
Tabla 11 Aplica multa al determinar culpabilidad	67
Tabla 12 Se aplica días adicionales a la ronda al determinar culpabilidad.....	68
Tabla 13 Se aplica expulsión al determinar culpabilidad	68
Tabla 14 Notificación al acusado	72
Tabla 15 En la notificación se señala el motivo de la acusación	72
Tabla 16 Notificación se realiza de forma escrita	73
Tabla 17 Notificación se realiza de forma verbal.....	73
Tabla 18 Notificación se realiza por medios de comunicación	73
Tabla 19 Acusados son citados antes de la asamblea	74
Tabla 20 Acusados son investigados antes de la asamblea	75
Tabla 21 Acusados son detenidos antes de la asamblea	75
Tabla 22 Acusados reciben castigo físico antes de la asamblea	76
Tabla 23 En asamblea las partes presentar pruebas.....	77
Tabla 24En asamblea las partes presentan testigos	77
Tabla 25 En asamblea las partes son escuchadas	78
Tabla 26 Acusados son juzgados en presencia de todos los ronderos	79

Tabla 27 Acusados son juzgados en un lugar privado solo con la junta directiva	79
Tabla 28 Plazo en días para investigar un caso	80
Tabla 29 Plazo en días para dar solución un caso	80
Tabla 30 Casos revisados por segunda vez	81
Tabla31 Junta directiva	82
Tabla 32 Conformidad con la dirección y toma de decisiones de la junta directiva.....	82
Tabla 33 Decisiones de la ronda son respetadas por los ronderos	83
Tabla 34 Decisiones de la asamblea son respetadas por los ronderos	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Cantidad de casos registrados período 2014-2018.....	58
Figura 2 Reglas del debido proceso según análisis de actas.....	59
Figura 3 Formas de conclusión del proceso	61
Figura4 Reglas del debido proceso que aplica la ronda campesina de la rinconada.....	71
Figura 5 Etapas del proceso en la ronda campesina	84

RESUMEN

La presente investigación demuestra que las rondas campesinas mediante el ejercicio de su función jurisdiccional (permitida por la constitución) cumplen con reglas del debido proceso al momento de resolver conflictos que suceden en su territorio, en esta oportunidad estudiaremos solo a la Ronda Campesina del caserío de La Rinconada, perteneciente al Distrito de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca. A lo largo de la investigación veremos que aplican normas escritas en su estatuto y otras que se desarrollan en el marco del derecho consuetudinario. La investigación es no experimental, transversal y descriptiva, se utilizó como instrumentos, encuestas, fichas de análisis documentario y de entrevistas, además se identificó componentes del Principio constitucional del Debido Proceso en las diversas actas de reuniones ordinarias y extraordinarias durante los años 2014 a octubre de 2018, Así mismo, se contrastó la información obtenida con fuentes documentales y de acuerdo con los resultados obtenidos, verificamos que la Ronda Campesina de La Rinconada, es una organización que aunque no cuenta con conocimientos técnicos de derecho al momento de ejercer funciones jurisdiccionales aplica determinados procedimientos los cuales se asemejan a normas de la justicia ordinaria y que se traducen en reglas del principio de debido proceso aplicadas en su territorio.

Palabras clave: Ronda Campesina, Debido Proceso, Justicia Comunal, Función Jurisdiccional.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Nuestro País cuenta con una población multicultural, está lleno de tradiciones, folclor y costumbres provenientes de antiguas culturas distribuidas por todo el territorio. Estas culturas a través del tiempo han venido comportándose con criterios y decisiones propias, velando por su bienestar y seguridad, creando para ello sus reglas de conducta y modo de vida, las comunidades campesinas, indígenas y las rondas campesinas son grupos de personas que en la actualidad aún conservan y respetan estas costumbres.

Como organizaciones vigilantes las rondas campesinas tienen sustento en el artículo 149° de la Constitución política de 1993, que de su lectura literal atribuye funciones jurisdiccionales solo a las comunidades campesinas y nativas considerando a las rondas campesinas como organización de apoyo, sin embargo, en el acuerdo plenario N° 01-2009/cj-116 denominado Rondas Campesinas y Derecho Penal, después de hacer un análisis integrador y sistemático de la norma constitucional, los jueces superiores establecieron que las Comunidades Campesinas y Nativas, no son los únicos titulares del derecho a la identidad cultural y del derecho consuetudinario, sino que las Organizaciones Ronderas también poseen facultad jurisdiccional especial para resolver controversias en un mismo territorio.

Además de lo señalado, las rondas campesinas cuentan con personalidad jurídica reconocida en la Ley N° 27908 y su respectivo reglamento DS.025-2003-JUS, ambas promulgadas en el año 2013, esta normativa además de tipificar facultades, derechos y obligaciones, señala que toda entidad pública debe respetar y tener en cuenta el actuar de la ronda campesina dentro de sus funciones, de esta manera se confirma el reconocimiento y coordinación con las instituciones públicas o privadas.

La actuación de las rondas campesinas debería enmarcarse siempre respetando los derechos fundamentales, sin embargo, debemos tener en cuenta que los ronderos resuelven sus controversias en el marco de sus costumbres, emociones, lógica y razón, sin tener conocimientos básicos y técnicos de justicia, derecho o sobre cuáles son sus límites, es ahí donde muchas veces se afectan derechos fundamentales, los mismos que según el tribunal constitucional tienen doble naturaleza; *Axiológica*: enfocada al concepto de Dignidad entendida como la calidad de ser valiosos y por tanto el ser humano, como valioso es un fin en sí mismo, y *Jurídica*: dividida entre Norma Suprema y norma jurídica, que tienen que ver con garantías para su cumplimiento ante tribunales) EXP. N.º 1417-2005-AA/TC (Caso Anicama, 2005)

De cualquier forma, las rondas campesinas se caracterizan por someter la resolución de conflictos a debate y decisión de la asamblea, quien hará las veces de juez natural y determinará la sanción o fin del conflicto, por lo que podemos decir que estamos frente a un proceso especial de justicia comunal, donde en su desarrollo se pueden observar determinadas reglas ya sean de manera escrita o en razón al derecho consuetudinario.

Estando claro que nos encontramos en un tipo de jurisdicción especial, esta investigación se centra en identificar las reglas del debido proceso que aplica la ronda campesina de La Rinconada. El Derecho al Debido proceso se encuentra tipificado en el Art. 139º numeral 3 de la constitución vigente y tiene como finalidad respetar una formalidad al momento de resolver las controversias, comprende una serie de garantías formales y materiales pero en esencia lo que asegura el debido proceso es la emisión de una decisión con procedimientos correctos con respeto a sus etapas y plazos

amparados en la justicia, teniendo como función asegurar los derechos fundamentales, consagrados en la constitución.

Respecto a La Ronda campesina del caserío de la Rinconada podemos decir que es una organización sólida que se organizó por primera vez el 18 de febrero de 1984 en Hualgayoc, un distrito perteneciente al Departamento de Cajamarca, y recientemente obtuvo su Partida Registral en el 2017, a través de los años ha venido desarrollando sus actividades de ronda, solucionando sus controversias según sus costumbres y tradiciones, teniendo más de 30 años de funcionamiento y con la venia de sus integrantes se hizo entrevistas y se revisó los libros de actas correspondientes al período 2014-2018 con la finalidad de poder lograr nuestro objetivo.

1.1.1. Antecedentes

a) Internacional

(Jürgen Brandt & Franco Valdivia, 2006), realizaron una investigación que involucró a 133 comunidades campesinas y analizan la justicia comunitaria en los países de Perú y Ecuador, estudiaron la estructura de la organización ronderil y de la comunidad, analizaron actas de solución de controversias, determinaron conflictos describiendo el escenario Comunal Andino KICHWA de la población comunal en el Ecuador y en lugares como Cusco, Puno, San Martín y Cajamarca del territorio peruano.

La investigación llega a tres conclusiones principales: (1) El reconocimiento constitucional de la justicia comunal no se debe sólo por la ausencia del estado en zonas rurales sino por la vigencia de sistemas de derecho consuetudinario. Hay una demanda específica de la población indígena y de los campesinos de resolver sus conflictos dentro de la gama de sus valores y normas. (2) La

existencia de la jurisdicción especial se justifica además por la alta aceptación de parte de los campesinos e indígenas, la rapidez y eficacia de sus procedimientos, sus efectos moralizadores y su gratuidad. Por esta razón, la justicia comunal es un instrumento importante de acceso a la justicia y un garante del orden y de la paz en zonas rurales. (3) La justicia comunal carece de respaldo legal, considerando la ausencia de las leyes de coordinación, que las Constituciones Políticas del Perú y de Ecuador reclaman. El resultado son múltiples conflictos entre comunidades y la justicia ordinaria y las fuerzas de orden.

Este antecedente es importante y se relaciona directamente con una de las variables de la presente investigación en el sentido que analiza el derecho consuetudinario y la justicia comunitaria aplicada por las comunidades campesinas, presentándonos la estructura de la organización, forma de resolución de conflictos y aclarando conceptos respecto a comunidad indígena, comunidad campesina y ronda campesina.

b) Nacional

(Chico Picasso, 2013) en su investigación denominada: Bases, manifestaciones y procedimientos del Derecho Rondero del caserío Trigopampa en Otuzco Trujillo durante los años 2011 – 2013, realizó una investigación aplicada, con un diseño descriptivo, tuvo como muestra a 60 informantes y a representantes de la justicia comunal rondera y justicia estatal.

En su investigación concluyó que la Cultura rondera es el resultado de la abstracción de su propia realidad concreta en la que a lo largo de un proceso histórico, construyeron juntos sus propios “conocimientos” “moral”

“costumbres” “tradiciones” “creencias” “valores” y “normas” elementos espirituales de una cultura trascendental es así como la cultura constituye la fuente del derecho rondero o sistema jurídico rondero que se inicia con la idealización del sistema de justicia comunal, que guarda relación con la adaptación del individuo al grupo sociocultural es decir la ronda campesina, regula el comportamiento, establece el orden y control social de las personas en sociedad, por su sentimiento de pertenencia social” y la objetivación de la intervención de la ronda campesina, tiene como objetivo solucionar conflictos como objeto el conflicto y como resultado la justicia que es el fin último de su intervención.

Esta investigación refuerza conocimientos respecto al ejercicio de las funciones jurisdiccionales de la ronda, su origen y objetivo principal que es solucionar rápidamente los conflictos que suceden en su territorio y que para ello han conformado su normativa en base a sus propios conocimientos, costumbres y creencias, definiendo de esta manera un sistema de justicia con base en el derecho consuetudinario.

d) Local

(Arana Ballena & Bonilla Salgado, 2015) en su investigación **“Rondas Campesinas como un sistema alternativo de solución de controversias comunales en la provincia de Cutervo – Cajamarca 2015.”**, tuvo como finalidad determinar que las Rondas campesinas representan una opción de justicia popular. El tipo de investigación fue descriptiva con un diseño no experimental.

La investigación concluye que en la provincia de Cutervo las rondas campesinas cuentan con una presencia importante en la población y que la misma prefiere someterse a una justicia comunal antes que a la ordinaria, formando de esta manera una alternativa para sus habitantes de solucionar sus controversias.

Con esta investigación se nos amplía el panorama respecto a la legitimidad que cuentan las rondas campesinas no solo a nivel constitucional sino por los mismos habitantes en el sentido que las decisiones que se toman en asamblea son respetadas y cumplidas a cabalidad prefiriendo acudir a la organización rondera antes que a la justicia ordinaria.

(Villar Navarro, 2004) en su investigación “Jurisdicción Penal de Rondas Campesinas” Tuvo como finalidad desarrollar los Criterios básicos para reconocer la competencia de las rondas campesinas para la administración de justicia, examinando estas actividades dentro del supuesto de hecho contenido en los límites de la jurisdicción penal ordinaria que presenta el Código Procesal Penal del año 2004, todo ello en base al análisis de actas de los comités de rondas campesinas de la provincia de Chota y Bambamarca, el acuerdo plenario del Derecho Penal y Rondas Campesinas y sentencias de la Corte Suprema de la Republica.

De su análisis pudo concluir que en las bases ronderas materia de estudio, actúan teniendo en cuenta las siguientes etapas: a) Denuncia, b) organización del proceso, d) Investigación y defensa, e) interrogatorio y f) Juicio y Sanción.

Esta investigación nos da una visión de cómo actúa una ronda campesina en los procesos que conocen, y sobre todo muestra las etapas que tienen en cuenta, de esta manera verificamos que la organización rondera cuenta con

procedimientos de administración de justicia de conformidad con el derecho consuetudinario.

1.1.1. El Derecho Consuetudinario

El derecho consuetudinario forma las bases de nuestra cultura peruana, ya que involucra nuestras costumbres y forma de vida, su reconocimiento proviene desde la época colonial, (Honores Gonzales, 2018) en su investigación refiere que el reconocimiento del Derecho consuetudinario en el Perú surge en el periodo con la conquista, donde los colonizadores se vieron con un sistema legal indígena distinto al suyo, nos señala además que el virrey Antonio de Mendoza fue quien promovió el conocimiento del sistema jurídico pre colonial y tuvo como interlocutor en el Perú a un joven Polo Ondegardo, pero fue el marqués de Cañete quien llevó a cabo ese proyecto de reconocimiento jurisdiccional y de investigación etnográfica.

El virrey ordenó a Damián de La Bandera (1520-1590) la primera investigación en el campo jurídico y en 1557, en Huamanga con la ayuda del traductor Cristóbal “mulato”, hizo el primer escrutinio sobre el sistema de penas y sanciones en el Tahuantinsuyo, en 1558, el marqués de Cañete lo nombró corregidor (juez y gobernador) del Cuzco.

Ondegardo recibió el mandato que invistiese alcaldes entre los propios notables indígenas. En el siglo XVI, un alcalde no era solamente un administrador local sino también un juez. Los nombramientos de Polo serían el primer ejemplo de una jurisdicción indígena reconocida en el Perú. Este evento marcaría el comienzo de una esfera con autonomía jurisdiccional que los juristas del siglo XVII llamarían la “República de Indios”.

La (Secretaría de la OMPI, 2016) hace una reseña señalando que:

El Derecho consuetudinario es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida. Lo que caracteriza al Derecho consuetudinario es precisamente que consiste en un repertorio de costumbres reconocidas y compartidas colectivamente por una comunidad, pueblo, tribu, etnia o grupo religioso, por oposición a las leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la autoridad, generalmente al Estado. (pág. 1)

El derecho consuetudinario es conocido también como “derecho no escrito” nos remonta a aquella práctica generalizada, habitual y vinculante que establece reglas o normas de obligatorio cumplimiento o sancionado ante la inobservancia de dicha práctica.

Sobre el tema el TC ha establecido que: una segunda categoría de normas que se expresan siempre como prácticas sociales y nunca en forma de enunciados lingüísticos escritos y publicados; son normas eficaces por definición, y en ese sentido existentes; también pueden gozar de validez cuando reúnan determinadas condiciones exigidas por el sistema jurídico, pero no ha de ser necesariamente así. Esto significa que determinadas prácticas o usos sociales; en suma, que determinados hechos son susceptibles de crear normas, de generar obligaciones (cuando menos, de exteriorizarlas), de manera que quien se aparte de los mismos puede padecer una consecuencia análoga a la que sufriría quien desconoce el mandato contenido en una prescripción legal; tales prácticas o usos reciben el nombre de costumbre o, mejor, de Derecho consuetudinario (EXP. N.º 047-2004-AI/TC, fundamento 40).

1.1.2. Pluralismo Jurídico

(Jürgen Brandt & Franco Valdivia, 2006) Refiere que:

Uno de los primeros filósofos de derecho que tocó este tema, ya en el siglo XIX, fue Savigny, que pensaba el derecho como un producto de la sociedad y creado desde abajo, sin Estado, por el “espíritu del pueblo”

Lo que hoy día se puede traducir como conciencia jurídica colectiva de la sociedad.

A inicios del siglo XX, Eugen Ehrlich Detectó que, en una provincia al este de Austria, la Bokowina, los agricultores no aplicaban el Código Civil vigente desde hacía 100 años, sino que resolvían sus problemas basándose en un sistema propio de normas.

Ehrlich percibe la sociedad no como la suma de individuos sino como un tejido de asociaciones, como familias, clanes, grupos étnicos, asociaciones civiles etc. El derecho “vivo” está conformado por normas que son practicadas en la realidad diaria de dichas agrupaciones. Para crear el derecho no es suficiente promulgar una ley; la vigencia social tiene como condición su aceptación por la sociedad. Sin hablar de “pluralismo legal”, Ehrlich fue uno de los pioneros de la teoría sobre pluralismo jurídico.

(Torres Manrique) Señala que:

El Perú es un país multiétnico, lingüístico, cultural y socialmente plural. Esto no significa afirmar que deba organizarse necesariamente como un Estado multinacional, sino reconocer que todas las culturas y los pueblos que las poseen, deben tener el mismo espacio político y social dentro del Estado. (pág. 3)

Al respecto (Yrigoyen Fajardo, 2008) afirma que:

El reconocimiento constitucional de la diversidad cultural y el pluralismo legal de la Constitución de 1993 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) plantea nuevos retos teóricos y políticos. Tal reconocimiento cuestiona los binomios Estado-Nación y Estado Derecho, obligando a un replanteamiento de la relación Estado-derecho sociedad. Ello supone trabajar en el plano del desarrollo normativo, la implementación institucional y la cultura legal. (pág. 2)

En síntesis, podemos decir que el pluralismo jurídico es un estado en el cual existen dos o más sistemas normativos donde pueden coexistir normas creadas por el aparato estatal y normas no oficiales o diferentes creadas por grupos sociales determinados, esto significa que en un caso concreto varias normas regulan los hechos de una manera diferente.

El pluralismo jurídico se refiere a normas jurídicas y no a normas sociales. Como norma jurídica se entiende una prescripción que prohíbe, autoriza o declara vinculantes una conducta o un estado resultante de ella y que garantiza su ejecución mediante sanciones institucionalizadas externas

1.1.3. Jurisdicción

Antes de continuar con el tema de nuestro interés, resulta pertinente hacer un análisis del término Jurisdicción, dado que no tiene términos exactos que lo definan, dando lugar así a una variedad de acepciones, para algunos es entendido como el poder que tiene el estado, para que de oficio o a petición de parte, incoe un proceso, con la finalidad de alcanzar la verdad de los hechos que afectan el orden jurídico, plasmando su decisión en una sentencia justa y respetando el debido proceso y haciendo que esta sea cumplida.

El maestro (Gomez Lara, 2012, pág. 97) señala que:

La jurisdicción como una función soberana del estado, es realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. Es conveniente aclarar que la jurisdicción está comprendida dentro del proceso, porque no puede haber proceso sin jurisdicción, como no puede haber jurisdicción sin acción. A la jurisdicción y a la acción no se les puede pensar la una sin la otra, porque la acción aislada no puede darse y la jurisdicción no se concibe sino en virtud del acto provocatorio de la misma, que es precisamente la acción.

Por otro lado, se ha entendido la jurisdicción como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del Estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder.

También se ha confundido jurisdicción con competencia como si se hablara de un mismo término, sin embargo, tal como lo refiere (Agudelo Ramirez, 2007, pág. 2) la jurisdicción es abstracta, única e inclasificable; no sucede lo mismo con la competencia, que es concreta y clasificable. La competencia presupone jurisdicción, y se constituye en la aptitud reconocida a un órgano jurisdiccional para entender un determinado tipo de pretensiones; mientras que jurisdicción es la función genérica de conocimiento de pretensiones o litigios.

(Monrroy Gálvez , 2013, pág. 184) Señala que se suele utilizar el concepto de jurisdicción para identificar la particular rama del derecho que se involucra para la resolución de la controversia, por ello se suele hablar de jurisdicción civil, penal, administrativa, constitucional, etc.

La jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (Laura Ortiz L. N., 2019)

(Alvarado Belloso, 2019) Refiere respecto la jurisdicción que es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos.

1.1.3.1. Elementos de la jurisdicción.

(Agudelo Ramirez, 2007, pág. 19) Señala que los elementos de la jurisdicción ya habían sido identificados en el derecho romano-canónico siendo los siguientes:

- **La notio**, es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- **La vocatio**, es la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- **La coertio**, viene a ser la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- **El iudicium**, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- **La executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

1.1.3.2. Tipos de Jurisdicción

(Laura Ortiz L. , 2009, pág. 2) Refiere que la interpretación de la constitución Política del Estado señala que existen tres tipos de jurisdicción:

- a) **Jurisdicción Ordinaria**, es también conocida como fuero común, se rige por sus propios principios y características, los cuales se encuentran recogidos en la constitución y Ley, es ejercida exclusivamente por el Poder Judicial.
- b) **Jurisdicción extraordinaria**, es la jurisdicción independiente y excepcional.

- **Jurisdicción Militar**, encargada de administrar justicia en el ámbito Militar y Policial, es decir delitos cometidos por los miembros de las fuerzas Armadas y Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones y se rige por sus propias Leyes. Como se puede advertir, más que ser una jurisdicción extraordinaria es una jurisdicción de carácter especializado.
- **Jurisdicción Arbitral**, este tipo de jurisdicción es ejercida a iniciativa de las partes inmersas en un conflicto a las cuales recurren a los componedores que son los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento y sus laudos equivalen a sentencias, que deben ser acatados por quienes se someten a ellos.

Una vez agotada ya sea la jurisdicción militar o arbitral las partes pueden recurrir a la jurisdicción común a fin de que su proceso sea revisado por dicha instancia.

c) **Jurisdicción Especial**, la Constitución prevé tres tipos de jurisdicción especial por razón de la materia; siendo estas: la jurisdicción constitucional, la jurisdicción electoral y la jurisdicción campesina.

- **Jurisdicción Constitucional**, es competente para conocer controversias en temas constitucionales, es decir cuando se presume la vulneración o amenaza de derechos reconocidos en la constitución, por lo que no solo se busca cautelar la

supremacía de la constitución, siendo el encargado de dicha función el Tribunal Constitucional.

- **Jurisdicción Electoral**, La Constitución de 1979 consideraba al Poder Electoral como órgano constitucional, encargado de los procesos electorales. La Constitución vigente, ubica al Jurado Electoral como integrante del sistema electoral, conjuntamente con dos organismos más, como son La Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; en conclusión y dada su naturaleza se trata de un organismo constitucional, que tiene por finalidad organizar y ejecutar los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares asegurando que el resultado sea el fiel reflejo de las votaciones emitidas en las urnas. Entonces en la práctica el Jurado Electoral, no es un organismo jurisdiccional por excelencia, sino más bien un organismo ejecutivo. (Laura Ortiz L. , 2009)
- **Jurisdicción Campesina**, se encuentra recogido por la constitución de 1993 y contenida en el artículo 149 de la Constitución que textualmente señala “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no viole los derechos fundamentales de la persona.

1.1.3.3. La jurisdicción y el derecho internacional

La jurisdicción no puede ser entendida solamente desde los estrechos límites de la soberanía, también existen órganos internacionales que ejercen jurisdicción como por ejemplo se consideran, entre otros, el Tribunal de Justicia de La Haya, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional.

(Agudelo Ramirez, 2007) Señala que la Jurisdicción internacional es una función ejercida por un tercero supra partes, dirigida a lograr paz social por medio del acto de juzgar. Ha de precisarse que la jurisdicción es una función que se ejerce en un método de debate que concreta este último acto jurisdiccional. La jurisdicción permite resolver propiamente una pretensión procesal susceptible de ser resistida, previo agotamiento de un proceso, sin que pueda equiparse con cualquier tipo de resolución judicial como sucede en el evento de la jurisdicción voluntaria.

1.1.3.4. Función Jurisdiccional de las rondas campesinas

(Yrigoyan Fajardo, 2002), señala que

El reconocimiento de la Jurisdicción especial, incluye mínimamente las potestades que tiene cualquier jurisdicción: *Notio, iudicium, Imperium* o coercio. Agrega también que los actos de coerción personal derivados del ejercicio de la función jurisdiccional especial (dentro de su territorio y siguiendo su propio derecho no constituyen, por definición, usurpación de funciones de la jurisdicción ordinaria o delito de secuestro, privación ilegal de la libertad ni ninguna otra forma delictiva, como no lo son la captura, trabajo comunitario, prisión, embargo, impedimento de salida que sufren las personas por orden legítima de la jurisdicción ordinaria.

Se trata, por propio reconocimiento constitucional, del ejercicio de un derecho, del derecho de los pueblos y comunidades de ejercer funciones jurisdiccionales. El ejercicio de un derecho no puede constituir por tanto la comisión de un delito pues no sólo no está prohibido, sino que su ejercicio está legitimado y protegido.

Ello incluye claramente no sólo potestades coercitivas generales sino también potestades punitivas específicas las cuales ya no están en manos de la jurisdicción penal ordinaria sino de la jurisdicción especial o tradicional.

El artículo 18 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, establece con claridad, que la jurisdicción penal ordinaria “no es competente para conocer: ... 3. de los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución”, es decir, los casos donde las “... autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona...”

Con lo antes indicado y tomando una postura que suma a la presente investigación la jurisdicción no es entendida solamente como una función ejercida por la rama judicial, sino también puede ser ejercida por ciudadanos que han recibido reconocimiento constitucional para juzgar, como es el caso de las rondas campesinas conforme lo señala (Agudelo Ramirez, 2007, pág. 4): “La función jurisdiccional puede ser ejercida por órganos pertenecientes a la Rama Judicial, como también por sujetos no integrados a la misma pero que han recibido un reconocimiento constitucional para juzgar”.

1.1.4. Heterocomposición.

La heterocomposición es una forma evolucionada e institucional de solución de la conflictiva social e implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al conflicto.

Se da la heterocomposición cuando los interesados acuden a una tercera persona, denominada “desinteresada” o jurídicamente designada como

“imparcial”. Será ella quien resuelva el conflicto, por lo que la heterocomposición se presentará como una forma evolucionada e institucional de solución de la conflictiva social. (García Romero, 2012, pág. 19)

Antiguamente la administración de justicia estuvo a cargo del pater familias quien tenía facultades y poderes ilimitados sobre su domus; llegaba, incluso, podía disponer de la vida de sus hijos y nietos, en algunos casos.

En el transcurrir del tiempo las personas vieron la necesidad reglamentar ciertas conductas y solucionar los conflictos propios de la convivencia humana. Desde entonces a la actualidad, lo que marcó un especial cambio fue la forma de imponer las sanciones (corporales a pecuniarias) llegó a entenderse que el quitar una vida por otra (ojo por ojo diente por diente) no solucionaba el problema, al contrario, se podía llegar a un acuerdo entre las partes afectadas.

Al principio los procesos se encontraban inmersos en una serie de formalismos y rituales como es el caso de la comunidad romana.

1.1.4.1. Formas Hetero compositivas

(Ovalle Favella, 2016, pág. 28) Señala algunas formas Heterocompositivas como el arbitraje la mediación y el proceso jurisdiccional.

Arbitraje

Esta figura es muy antigua ya que era muy común su aplicación aunque no haya sido conocida con esta denominación, para entonces cuando los ciudadanos tenían una controversia recurrían a un tercero imparcial, al cual consideraban como una persona sabia y proba, esta persona actuaba como árbitro y resolvía los conflictos conforme le aconsejaba su experiencia y este

era quien definía la forma y etapas en que debería resolverse dicho conflicto que al final era respetado y cumplido por las partes intervinientes.

En la actualidad el arbitraje se desarrolla a raíz de un contrato en que las partes aceptan someter la resolución de un conflicto fruto del mismo, a un tercero con la finalidad de resolver su controversia.

Mediación

Es una figura que ha tomado vital importancia en los últimos años y consiste en que un profesional del derecho haga las veces de conciliador entre ambas partes para la resolución de su controversia, si las partes llegan a un acuerdo, dicho acuerdo se plasmará en un convenio señalando las cláusulas en que arribaron a un acuerdo mutuo. Si alguna de las partes incumple dichos acuerdos, el afectado podrá recurrir al órgano jurisdiccional para exigir el cumplimiento del mismo.

Proceso jurisdiccional

Son una serie de actos que realizan las partes interesadas y todos los sujetos procesales ante el órgano jurisdiccional a fin de que este a través del órgano competente emita una sentencia respecto el hecho materia de controversia.

El proceso jurisdiccional, es el medio idóneo, instituido específicamente para la resolución de conflictos sociales, dado que las decisiones serán tomadas en el marco del respeto de la Constitución, las Leyes internas e incluso normatividad internacional (Tratados).

(García Romero, 2012, pág. 8) Refiere que, en términos generales, un proceso es un conjunto de actividades planificadas, o también es entendida como un

conjunto de pasos que arrojan un resultado. Desde un punto de vista jurídico dicho vocablo expresa diversas actuaciones o pasos que tienen como finalidad la emisión de una decisión ajustada a la norma sustantiva, respecto una determinada controversia.

Los conflictos entre individuos, no es un tema actual, esto se ha advertido desde los inicios de la vida humana, y por ende la resolución de conflictos ha ido marcando un antes y un después en nuestra historia.

De igual manera el proceso ha atravesado por una serie de etapas en las que se observa un primitivismo irracional en su origen, el mismo que se ha ido matizando y racionalizando, a medida que avanzan los años.

El Dr. (Gomez Lara, 2012) señala la fórmula del proceso de la siguiente manera: Acción +Jurisdicción+ Acción de terceros= PROCESO.

(Kelley Hernandez, 1998) Afirma al respecto que los procesos lo componen los actos, el procedimiento lo componen las formalidades que deberían estar revestidos los actos, y el juicio se componen de la acción, la competencia, las excepciones y defensas, pruebas resoluciones judiciales, recursos, etc.

El proceso es la solución heterocompositiva, es decir, la solución imparcial a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley. Para que intervenga el órgano jurisdiccional del Estado no es necesario que las partes hayan acordado previamente someterse a este órgano del Estado; no es requisito un acuerdo previo ni obviamente posterior de las partes.

1.1.4.2. Fuentes formales del derecho procesal

(Esquivel Oviedo, 2017) Refiere que las fuentes del derecho son aquellas formas de aparición de una norma jurídica y según los doctrinarios existen de tres tipos:

- a) **Fuentes históricas.** Son aquellos documentos (inscripciones, papiros, libros, entre otros) que guardan el texto de una ley o un conjunto de leyes aplicables y vigentes en determinada época y que, sin embargo, en el presente carecen de toda aplicación; su función únicamente es el testimonio de lo que fue determinada ley en cierto momento histórico, misma que ha caído en desuso o incluso ha desaparecido de los ordenamientos jurídicos.
- b) **Fuentes materiales.** se refieren a los acontecimientos sociales que han dado pauta para el surgimiento de determinados ordenamientos.
- c) **Fuentes formales del derecho** es la forma de creación de una ley. Como fuentes formales del derecho, los doctrinarios han citado a la Ley, la costumbre y la jurisprudencia.

- **La Ley**

Como señala (Antinori, 2006), Las leyes son las reglas generales, abstractas obligatorias emanadas de la autoridad pública autorizada al efecto (Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en nuestro caso), que rigen la conducta de las personas.

- **La Costumbre**

La costumbre es en términos generales, la repetición de un acto desarrollado por un determinado grupo de personas. Una

costumbre jurídica será la observancia espontánea de determinada conducta que un determinado grupo considera obligatoria autoridad pública autorizada al efecto (Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en nuestro caso), que rigen la conducta de las personas.

- **Jurisprudencia**

La costumbre sí puede ser fuente del derecho, pero solamente en los casos en que la propia ley le autorice como tal.

1.1.4.3. Formas especiales de conclusión del proceso.

Lo que se busca de manera concreta al recurrir a una instancia ya sea de jurisdicción ordinaria u especial, es la resolución de conflictos de intereses dentro de los márgenes de la Ley y así alcanzar la paz social.

Han existido y existen a la fecha formas para poner fin a un conflicto de intereses, siendo ello propio de las relaciones humanas, estas son según (Kelley Hernandez, 1998) a la Autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición.

Entre las formas especiales de conclusión del proceso, previstas en el Código Procesal Civil en el Art. 323 tenemos:

- a) **Conciliación**, consiste en que las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia.
- b) **Allanamiento y reconocimiento**, el demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el auxiliar jurisdiccional. En el primer caso acepta la pretensión dirigida contra él, y en el segundo caso, además de aceptar la pretensión admite la

veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de esta. El reconocimiento se regula respecto de alguna de las pretensiones demandadas.

- c) **Transacción judicial**, en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir su conflicto de intereses, incluso durante el trámite del recurso de casación y aun cuando la causa esté al voto o en discordia.
- d) **Desistimiento**, existen clases de desistimiento
 - Del proceso o de algún acto procesal
 - De la pretensión
- e) **Abandono**, cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado

1.1.4.4. Etapas Del Proceso: Instrucción Y Juicio

(García Romero, Teoría General del Proceso, 2012) Refiere que en todo proceso existen dos etapas, la de instrucción y la de juicio:

- **La etapa de instrucción** comienza con el ejercicio de la acción y concluye en el momento de la citación para dictar sentencia, instante en el que tiene lugar la segunda etapa del proceso denominada juicio. La etapa de instrucción, a su vez, se subdivide en otras tres: la postulatoria, la probatoria y la preconclusiva. En la etapa postulatoria, el actor postula, demanda o pide, es decir, expone sus pretensiones o aspiraciones, mismas que deben encontrarse basadas en circunstancias que en la práctica se denominan de hecho y de derecho.

- **La segunda etapa se denomina “probatoria”,** y los tratadistas coinciden en señalar a ésta como la más importante para las partes, ya que en ella cada una de las partes, ofrecerá al juez los medios de convicción para corroborar lo afirmado en su respectivo escrito de demanda o bien de contestación. La etapa probatoria se desarrolla en cuatro momentos: el primero se denomina “de ofrecimiento”, y constituye el acto en el que las partes proponer al juez los medios que confirmarán su respectiva verdad de lo acontecido.
- **La admisión de pruebas** es desarrollada por el juzgador, quien apegado a lo que señala la ley procedimental, aprueba o desecha las pruebas propuestas por las partes. Esta etapa también involucra el señalamiento, por parte del juzgador, del día y la hora en la que tendrá verificativo determinada prueba, como la confesional o la testimonial, mismas que requieren de la presencia de la persona llamada para el desahogo de la misma.
- **La siguiente etapa se llama “de preparación”** y comprende los actos vinculados con el desahogo oportuno y en forma de las pruebas ofrecidas. Por ejemplo: al hacer referencia a una prueba pericial, esta etapa comprenderá el nombramiento y aceptación del cargo de perito, y se solicitará a las partes que exhiban los puntos sobre los que debe versar dicha probanza.
- **La etapa de instrucción** termina en la denominada “etapa preconclusiva” que es aquella que comprende la formulación de alegatos (en materia civil o mercantil) o conclusiones (en materia penal).

1.1.5. El Derecho al Debido Proceso en la legislación internacional

(Linares, 1970) Al respecto señala que: el Debido proceso legal antes del proceso de implementación en las Colonias, era concebido en Inglaterra como una garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias y contra las penas sin juicio previo.

En el mismo orden de ideas (Quiroga , 2012) señala que el “Due Process of Law” no es otra cosa que la institución de origen anglosajona referida al Debido proceso legal como garantía con sustrato constitucional del procesal judicial, definida por un concepto que surge del orden jurisprudencial y de la justicia que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado.

El antecedente del debido proceso en el Sistema Interamericano se encuentra regulada anterior a la regulación del Pacto de San José en el texto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá de 1948.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 a la conclusión de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que fue refrendada por el Perú el 27 de julio de 1977 y aprobada mediante Decreto Ley N.º 22231 de 11 de julio de 1978, según instrumento de Ratificación de 12 de julio del mismo año, en su Art. 8º que regula las Garantías Judiciales y Art. 25º que regula la Protección Judicial, señalan textualmente lo siguiente:

“Art. 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en

la sustanciación de cualquier acusación penal (...), o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...).”

Art. 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen: (...)

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y, (...).”

1.1.5.1. El debido proceso en la Legislación peruana

El derecho al debido proceso en el Perú ha ido positivizándose e la legislación peruana paulatinamente. La norma pionera peruana en la que por primera vez se desarrolló el concepto de Debido Proceso fue la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el Decreto Legislativo N.º 767 del mes de enero de 1992, la cual en su Art. 7º, señaló: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.”

La segunda norma positiva que reguló el concepto de Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva fue el Código Procesal Civil, Resolución Ministerial No. 010-93-JUS en abril de 1993, el cual en su Artículo I del Título Preliminar señala que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

Una vez regulado el principio del debido proceso en el Código Procesal Civil, posteriormente, se fue replicando uniformemente en distintas legislaciones, como por ejemplo la Ley del Procedimiento Administración General, Ley No. 27444, que en su Art. IV.1.2 del Título Preliminar señala que: “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

Cabe recordar que en la Constitución Política de 1979 no decía nada respecto al derecho al Debido Proceso o al acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, lo cual no significa que no estuviera protegida por la legislación peruana, como ya queda demostrado líneas arriba, pero no tuvo allí una mención literal o explícita a tal expresión.

Es en la Constitución de 1993 en donde aparecen de manera expresa los términos de Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva la cual dispone como Principios de la Función Jurisdiccional en su Art. 139, los siguientes:

“Art. 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (...)”.

El debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. **iii) Las garantías de audiencia y defensa**, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de ne bis in ídem.

Entre algunos juristas que definen el debido proceso podemos destacar:

(Quispe Remón, 2014) Define al debido proceso:

Como derecho fundamental, el debido proceso se presenta como un derecho subjetivo de toda persona, sin distinciones y/o discriminaciones, oponible a los poderes públicos que constituye un límite a la arbitrariedad. Configura las garantías fundamentales que determinan los mecanismos más eficaces de protección de los derechos de los justiciables, sea esto a través de la función jurisdiccional del Estado o de otras formas procesales a los que son aplicables. Se trata de un derecho con el que se cuenta, antes y después de un proceso judicial. (pág. 125)

(Esquivel Oviedo, 2017) citando a la Cas N° 2195-2011-Ucayali. IV Pleno casatorio, señala que:

El Derecho al debido proceso tiene dos variantes: la primera referida, de orden procesal, que incluye las garantías mínimas que el sujeto de derecho tiene al ser parte en un proceso. En esta fase se pueden encontrar el derecho al juez natural, el derecho a probar, el derecho a impugnar, el derecho a la doble instancia, el derecho a ser oído, el derecho a la defensa, entre otros. En tanto un aspecto sustantivo está referido al derecho de exigir una decisión justa (pág. 211)

Para (Hurtado Castrillón, 2009, pág. 48) el derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia con todos los

requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material.

(Hurtado Castrillón, 2009, pág. 45) Refiere además que el derecho al debido proceso se constituye en una garantía elemental en el marco democrático de los Estados modernos, ya que se encuentra ampliamente desarrollado en las principales declaraciones universales de derechos, y se establece como un verdadero bloque de garantías universales que son propias de causas judiciales justas y dignas.

(Castillo Córdova, El significado iusfundamental del Debido Proceso, 2010, pág. 18) señala que el debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial de forma general presentado, está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia.

Por otro lado, la jurisprudencia ha marcado un hito importante al definir el concepto del debido proceso tal es así que en La Cas. N° 2402-2012-Lambayeque. VI Pleno Casatorio, en su considerando 6 señala que “el debido proceso es apreciado como principio general del Derecho, como garantía constitucional y como derecho fundamental. Actualmente, la mayor parte de instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen al debido proceso sea en forma explícita como implícita como un derecho humano o fundamental”.

1.1.5.2.Reglas del Debido Proceso

El Tribunal Constitucional sostiene en la sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48 que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva.

La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como **el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación**. En cambio, la **expresión sustantiva** está relacionada con los **estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir**.

El TC señala además que el debido proceso tiene un contenido complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías reconocidas expresamente en las normas jurídicas, sino también por aquellas que se deriven del principio—derecho de dignidad de la persona humana y que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad.

El Numeral 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú precisa que el debido proceso constituye un principio de la función jurisdiccional. Es decir, es un parámetro o criterio rector que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional tales como autoridades del Poder Judicial, TC, Comunidades Nativas y Campesinas, Fuero Militar, Arbitral y Electoral.

(Tataje Cortez, 2012) Señala que:

El debido proceso constituye un principio-derecho que garantiza que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas). En tal sentido, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley. (pág. 183)

Respecto al debido proceso en la justicia comunitaria iniciados por comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas, el tribunal

constitucional peruano ha señalado que se debe garantizar este derecho fundamental, implica que la persona acusada debe tomar conocimiento certero de los hechos que se le atribuyen, a fin de poder articular una estrategia de defensa; y, en la medida de lo posible, las faltas y sus respectivas sanciones deben estar adecuadamente reguladas en su estatuto o en su defecto las decisiones deberán adoptarse sobre la base del derecho consuetudinario.

Asimismo, la persona acusada debe tener la oportunidad y el tiempo necesario para preparar su defensa, lo que conlleva la posibilidad de que pueda presentar y sustentar sus argumentos. En dicha sentencia, el TC también señaló que para que las comunidades campesinas y nativas puedan ejercer la jurisdicción comunal deben contar con algunos presupuestos. Estos son: **i)** autoridades comunales para ejercer la jurisdicción y tomar decisiones administrativas; **ii)** la facultad de competencia para resolver el conflicto jurídico que ocurra en su territorio, de conformidad con su desarrollo histórico-cultural, su derecho consuetudinario y, en general, su particular sistema normativo; **iii)** procedimientos que permitan una mínima garantía de los derechos fundamentales de los procesados y los agraviados; y, **iv)** la potestad para hacer efectivas sus decisiones y que estas sean definitivas. (STC Exp. N. ° 02765-2014-PA/TC)

(Fernández Segado, 1994) Señala que el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: **acusación, defensa, prueba y sentencia**, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación de plantean:

- a. **Derecho a la presunción de inocencia:** a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente.
- b. **Derecho de información (de las causas de la demanda o denuncia):** Es el derecho a ser informado de las causas de la demanda o acusación, en forma inmediata y por escrito; en este entendido, la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimientos constitucionalmente legítimos. Incisos 14 y 15 del artículo 139° de la Constitución.
- c. **Derecho de defensa derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial,** Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe en el literal d del artículo 8.2 que, el inculpado tiene derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

- d. **Derecho a un proceso público** La publicidad de los procesos permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces. Pero, si bien la publicidad permite el control de la opinión pública a los procesos;

podrían existir etapas de un proceso reservadas a criterio del juez, de acuerdo a ley

- e. **Derecho a la libertad probatoria** Se parte del supuesto de que quien acusa debe probar judicialmente su acusación; sin embargo, en los casos en que los delitos son atribuibles a los agentes del Estado y éste con el poder disciplinario que tiene no ofrece u oculta al Poder Judicial las pruebas de la responsabilidad de su funcionario, podría operar la libertad probatoria en contrario. Fundándose en que, “la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio
- f. **Derecho a declarar libremente** No sólo es la facultad de declarar sin presión, ni malos tratos, tratos humillantes degradantes o tortura, sino que las pruebas obtenidas de esta manera son ilícitas, según lo establece el artículo 2º-24-h de la Constitución. En ese sentido, estas confesiones o testimonios inconstitucionales, producen la nulidad de un proceso y si este ha vencido eventualmente a la reapertura del mismo, sin perjuicio de la indemnización de las víctimas.
- g. **Derecho a la certeza** (motivación de las sentencias y ne bis in idem) Es el derecho de todo procesado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, es decir que haya un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, según dispone el artículo 139º-5 de la Constitución. De aquí se desprende el derecho de cualquier

persona a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho delictivo -ne bis in idem-.

- h. **In dubio pro reo** Es un derecho del justiciable para que el juez interprete la norma a su favor, en aquellos casos en los que una nueva ley favorezca al reo, a pesar de haberse iniciado el proceso en función de una ley anterior que estaba vigente al momento de cometerse la infracción
- i. **Derecho a la cosa juzgada.** Si bien este derecho está reconocido en el artículo 139°, incisos 2 y 13 de la Constitución, para que sea válido constitucionalmente tiene que ser cosa juzgada material, es decir arreglado y de conformidad con el derecho y no sólo con la ley

El Tribunal Constitucional Peruano ha determinado claramente que en las instancias o corporaciones particulares también es exigible el respeto del debido proceso.

Así lo manifestó el Tribunal a propósito de una sanción aplicada a una persona en un procedimiento disciplinario llevado a cabo en una importante asociación privada de orden social. En esta decisión el Tribunal señaló que el respeto a las garantías del debido proceso también debe ser observado en cualquier clase de proceso o procedimiento disciplinario privado. Concretamente, este pionero fallo del Tribunal Constitucional señaló que:

“... asimismo, no es argumento válido para desestimar la presente demanda, el empleado por el Club emplazado, que sostuvo que ‘la sanción adoptada por la Junta Calificadora y de Disciplina en el caso del Demandante respondió a los Estatutos del Club... y que es meridianamente claro que ese proceso (disciplinario) no puede ser considerado bajo las formalidades propias de un juicio o procedimiento judicial’ lo que no parece aceptable, por cuanto el respeto de las garantías del debido proceso no puede soslayarse, de modo que también son de aplicación en cualquier clase de proceso o procedimiento

disciplinario privado, como el desarrollado por el Club demandado; (...).” (Sentencia del Tribunal Constitucional. -Caso ARNILLAS (Exp. No. 067-93-AA/TC); Lima, 1993.

1.1.6. Comunidad Campesina y Ronda Campesina

El artículo 89° de la Constitución Política Peruana señala:

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

También contamos con la Ley General de Comunidades Campesinas (ley N.º 24656), cuya disposición legal de su artículo 2 es como sigue: Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

El “Reglamento de la ley del instituto nacional de desarrollo de pueblos andinos, amazónicos y afroperuano”, Decreto Supremo N.º 065-2005-PCM, en su artículo 2, se precisa que: los pueblos andinos son pueblos originarios con identidad y organización propia, que mantienen todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Incluye a las comunidades campesinas de la Sierra y de la Costa.

1.1.6.1. Autoridades e instancias que administran justicia en las comunidades campesinas

(Jürgen Brandt & Franco Valdivia, 2006) Respecto a las organizaciones e instancias que administran justicia en las comunidades son:

- a) **El Juez de Paz**, elegido por la comunidad, nombrado por el Poder Judicial, pero de hecho autónomo. Es un juez conciliador que tiene competencias en materia civil y penal definida en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b) **El presidente de la Comunidad Campesina**. Mientras el Juez de Paz ventila conflictos individuales, el presidente de la Comunidad se dedica a resolver problemas comunales y prepara las reuniones y decisiones de las Asambleas Generales.
- c) **El jefe de la Comunidad Nativa es el representante legal de la Comunidad**.

Considerando que en la gran mayoría de las Comunidades Nativas no hay Juez de Paz, es el único encargado de resolver conflictos leves entre comuneros.

- d) **La Asamblea** es el órgano supremo de la comunidad, es competente para los nombramientos de los candidatos para Jueces Paz, constituye las Rondas, resuelve conflictos graves entre comuneros.
- e) **La Ronda** tiene la facultad de intervenir en la solución pacífica de conflictos entre miembros de la comunidad u otros externos en hecho ocurridos dentro del ámbito comunal y a realizar conciliaciones extrajudiciales, En la práctica actúa como órgano policial y judicial.

- f) **El Teniente Gobernador** es el representante del Poder Ejecutivo en el escalón más bajo de la jerarquía del Ministerio del Interior, pero proviene de la comunidad. Su función consiste en hacer cumplir la Constitución y las leyes y en la prevención de conflictos. En la práctica asume atribuciones judiciales y resuelve conflictos penales de diversa índole mediante arreglos y multas.

1.1.6.2. Sentido de las sanciones de la Justicia Comunitaria

(Jürgen Brandt & Franco Valdivia, 2006) Refiere que

La finalidad de la justicia comunitaria es la recuperación de la armonía y de la paz social, las sanciones son instrumentos para lograr este ideal.

Las sanciones tienen seis objetivos: educación del culpable, purificación del culpable, corrección y detención de daños, rehabilitación y reintegración del culpable en la comunidad, intimación a los demás, expulsión de los incorregibles.

a) **Educación del culpable:**

La persona debe sentir que su comportamiento no es aceptado por la comunidad. A través de amonestaciones y buenos consejos que personas mayores dan a los culpables durante la ejecución de los castigos, éstos deben aprender que es necesario cambiar actitudes y comportamientos a fin de respetar los valores y las normas de la comunidad.

- b) **Purificación del culpable:** Los baños en agua fría y el ortigamiento tienen la finalidad de purificar a los culpables: “para que se vayan los malos pensamientos”. Se trata de un ritual mágico cuyo objetivo es “limpiar el cuerpo de los malos espíritus que han llevado al individuo a cometer un daño a los demás.

c) **El ortigamiento** significa hacer que el individuo se siente libre de las malas influencias y confiese el hecho a la comunidad”. Corrección de los hechos y detención de los daños: La comunidad trata de restablecer el estado que existía antes de los hechos punibles que han infringido la norma. El culpable debe devolver cosas sustraídas o reparar los daños.

d) **Rehabilitación y reintegración del culpable en la comunidad:** Luego de la aplicación de las sanciones, el individuo se reintegrará a la vida comunal. Tiene que asumir sus responsabilidades en la familia y la comunidad. Una pena privativa de libertad de larga duración como en la justicia estatal no tiene sentido para la comunidad indígena, en vista que el varón es la mano de obra principal para la economía de subsistencia de la familia.

Las sanciones son ejecutadas en presencia de todos los comuneros de esta manera el culpable está expuesto a la vergüenza pública, las autoridades dan una lección a los demás, todos de manera especial los jóvenes deben aprender lo que pasa con una persona que infringe las normas de la comunidad.

e) **Expulsión de los incorregibles:** La expulsión de la comunidad es el castigo más drástico para los comuneros. Se aplica en casos muy graves como homicidios o en situaciones de reincidencia (cuando los individuos a pesar de varias sanciones anteriores no cambian su comportamiento y siguen perturbando la paz comunal).

1.1.6.3. Las rondas campesinas

Las rondas campesinas nacen a mediados de los años setenta en Cajamarca para controlar la delincuencia y proteger bienes propios y de la comunidad, por

ello se organizaron y salen en grupos a rondar, esto es caminar y vigilar que todo en el caserío esté en orden.

El departamento de Cajamarca está situado en la zona nor andina, presenta zonas de sierra y selva. Limita por el norte con Ecuador; por el sur con La Libertad; por el oeste con Piura, Lambayeque y La Libertad y por el este con Amazonas. Su capital es la ciudad de Cajamarca, ubicada a 2,720 msnm. Tiene una superficie de 33,248 Km² y está ubicada a una latitud sur de 4° 33' 7" y longitud oeste, entre meridianos 78° 42' 27" y 77° 44' 20". Según el Censo Nacional 2005 del INE, tiene 1'359,023 habitantes, siendo su densidad demográfica de 42 habitantes/km². Tiene 13 provincias: San Ignacio, Jaén, Cutervo, Chota, Santa Cruz, Hualgayoc, Celendín San Miguel, San Pablo, Cajamarca, Contumazá, Cajabamba, San Marcos. El número total de distritos es 128.

Estas organizaciones ejercen justicia de acuerdo a sus usos y costumbres, sancionan los presuntos delitos en razón al derecho consuetudinario, tal como lo faculta el artículo 149 de la constitución política, sin embargo, su accionar ha sido y es cuestionado, debido a excesos y vulneración a los derechos fundamentales al momento de ejercer su justicia, al respecto (Chico Picasso, 2013, pág. 56) señala que la justicia comunal rondera en el Perú representa una cultura nacional, no una raza, ni una etnia, por lo que su actuar no es contrario a normas de convivencia social.

Debemos precisar que las rondas campesinas son organizaciones que tiene presencia en numerosos departamentos del Perú, pero presentan características diferenciadas. A grandes rasgos podemos dividir las en dos grupos:

- a) En estancias o caseríos donde no hay comunidades así reconocidas, las rondas campesinas constituyen la autoridad comunal para el gobierno local, la administración de justicia, el desarrollo local, la interpretación y la interlocución con el Estado (funciones que cumplen las comunidades campesinas). Se encuentran ubicadas principalmente en el centro y sur del país; y
- b) donde hay comunidades campesinas o nativas, las rondas campesinas son instancias u organizaciones comunales y supra comunales para atender problemas de justicia y organización (existiendo comunidades que no tiene rondas).

(Yrigoyan Fajardo, 2002, pág. 1) Refiere que las Rondas Campesinas constituyen una forma extendida de institución comunal andina que ejerce funciones de gobierno local, justicia, desarrollo local, interlocución con el Estado y articulación supralocal.

(Arenas Barchi, 2010, pág. 11) Refiriendo a Gitlitz y Rojas, señala que las rondas pasaron rápidamente del control del abigeato a la conciliación o resolución de conflictos, la fiscalización de autoridades locales e incluso a la organización de movilizaciones en defensa de intereses campesinos (como la protesta por el alza de precios o la demanda de mejores precios para los productos campesinos). Además, se destaca la intervención temprana de las organizaciones de rondas en pequeños proyectos de desarrollo local.

Así las rondas campesinas aparecen como un “tipo de gobierno local, cuyo poder y autoridad se deriva del hecho de estar organizadas, armadas, tener el respeto y la lealtad, así como la participación de la población.

Por su parte la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo, 2006, pág. 7)

manifiesta que las rondas campesinas son organizaciones que representan y estructuran la vida comunal ejerciendo funciones de seguridad, justicia e interlocución con el Estado, garantizando la paz comunal. Además, vienen organizando esfuerzos y recursos para el desarrollo rural dentro de su ámbito territorial.

El Dr. Fernando Bazán al respecto señalan que:

En la práctica la Rondas Campesinas vienen efectuando actividades que han desbordado el enfrentamiento al abigeato, tales como la realización de obras de infraestructura de interés para la comunidad, la vigilancia e intervención sobre conductas antisociales de manera amplia; normativamente se puede sostener, por un lado, que las Rondas Campesinas organizadas fuera del ámbito de las Comunidades Campesinas sólo tendrían relativas facultades resolutorias de conflictos de orden penal, en cooperación con las autoridades, y, de otra lado, que las Rondas Campesinas creadas al interior de las Comunidades Campesinas y Nativas tendrían facultades de apoyo para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por las autoridades comunales, las cuales se ampliarían a la directa administración de justicia y resolución de conflictos, en la medida que los dirigentes de este tipo de Comité Especializado formen parte –y no sean dependientes- de la Directiva Comunal de una Comunidad Campesina. (Bazán Cerdán, 2005, pág. 9)

1.1.6.4. Estructura interna y procedimiento de la Ronda Campesina

(Jürgen Brandt & Franco Valdivia, 2006) Manifiestan que las rondas campesinas se distinguen por tener una estructura organizativa bastante compleja, cuentan con una justa directiva o comité y su vigilancia están conformadas de la siguiente manera:

- **Grupos de Rondas:** Cada grupo está compuesto por 4 a 8 individuos, que rondan en un sector del caserío delimitado.
- **Jefes de Grupo:** Cada grupo de ronderos cuenta con un líder, que tiene una función de vigilancia y fiscalización sobre su equipo

- **El Comité de Ronda:** Es la instancia que reúne al presidente y sus colaboradores (secretarios, tesoreros, delegados, etc.); nivel en el cual se resuelven los conflictos. Los miembros del comité son elegidos en la asamblea de base cada dos años.
- **La Zona:** Corresponde la estancia o caserío.

1.1.6.5. Formas de resolver conflictos en la ronda campesina

(Gitlitz, 1998) Refiere que:

Sea cual fuere el conflicto, los arreglos se cierran con un “acta de arreglo” o “acta de esclarecimiento del problema” o acuerdo de algún tipo, en el que estampan su firma o huella digital, tanto las personas directamente implicadas como sus familiares cercanos, (como un mecanismo de prevención de conflictos) y las autoridades roderas presentes.

Cuando el problema es grave e involucra a varias estancias, también están presentes las autoridades de cada una de ellas, que igualmente ponen su firma y sello. Las soluciones de la justicia rondera pueden terminar también en la aplicación de sanciones, tema muy controversial por el nivel de violencia que muchas de ellas conllevan. Sin embargo, en general, casi la totalidad de las sanciones están orientadas a lograr un cambio de conducta del culpable y su reincorporación a la sociedad, más que al castigo.

Los ronderos afirman orgullosa y reiteradamente que los abigeos del pasado han sido convertidos en ronderos respetados. Con esta finalidad, las sanciones presentan tres elementos: “ (...) un acto público y firmado de contrición que implicaba una confesión y una promesa de no errar nuevamente; un castigo: noches adicionales de ronda y días extras de trabajo en obras públicas dentro de la comunidad; y a veces, una gorpiza y una especie de compensación a las partes agredidas y a la comunidad” (pág. 27)

1.1.6.6. Las Rondas Campesinas y el Acuerdo Plenario N.º 01-2009/CJ-116

La Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario N.º 01-2009/CJ-116 con carácter de precedente vinculante, señaló “atendiendo a que las Rondas Campesinas son la expresión de una autoridad comunal y de sus valores culturales de las poblaciones donde actúan y en vía de integración

pueden ejercer funciones jurisdiccionales, cuyo reconocimiento efectivo, está condicionado al cumplimiento de un conjunto de elementos.

El Acuerdo Plenario también hace referencia que las rondas campesinas en el ejercicio de esta jurisdicción podrían atentar contra los derechos fundamentales por lo que establece los siguientes supuestos:

- Las privaciones de libertad sin causa y motivo razonable plenamente arbitrarias y al margen del control típicamente ronderil.
- Las agresiones irrazonables o injustificadas a las personas cuando son intervenidas o detenidas por los ronderos.
- La violencia, amenazas o humillaciones para que declaren en uno ti otro sentido.
- Los juzgamientos sin un mínimo de posibilidades para ejercer la defensa -lo que equivale, prácticamente, a un linchamiento.
- La aplicación de sanciones no conminadas por el derecho consuetudinario;
- Las penas de violencia física extrema tales como lesiones graves, mutilaciones entre otras.

Además, respecto de la privación de libertad se ha dicho que la imputación realizada contra los ronderos por el delito de secuestro (artículo 152° del Código Penal) no es atendible puesto que el rondero procede a privar de libertad como consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional detención coercitiva o imposición de sanciones.

La Sentencia N° 056-2017-2JPU-CHA señala que:

Las Ronda campesinas están facultadas para administrar justicia respecto de los conflictos que se generan entre los ciudadanos del área de su influencia. Si las Rondas Campesinas administran justicia, esto implica que tienen la facultad de investigar y juzgar las conductas de los ciudadanos que para ellos constituya un modo de comportarse prohibido y que merezca sanción. No se concibe el hecho de que, si las Rondas Campesinas tienen la potestad de administrar justicia, no tengan la posibilidad de investigar sin sancionar, o sancionar sin investigar; pues ambas se conjugan y entrelazan para tal fin o para resolver un conflicto intersubjetiva.

Como quiera que no se tienen reglas positivizadas respecto de los trámites para la investigación y para la imposición de sanciones, pues ello no significa que las Rondas no estén en la obligación de respetar derechos mínimos de las personas y estén facultadas para actuar al margen de la Constitución y quedar impunes sus contravenciones.

Ante esto cabe tomar en cuenta que tanto la justicia comunitaria ejercida por las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas, así como la justicia ordinaria ejercida por los Jueces del Perú (sea cual fuere su jerarquía), están todos sujetos al control constitucional, de manera que no es posible realizar las acciones propias de su competencia al margen de la ley y violando o amenazando derechos fundamentales.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las reglas del debido proceso que se aplican en el ejercicio de la justicia comunal de la Ronda Campesina de la Rinconada durante el período 2014-2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar las reglas del debido proceso que se aplican en el ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal de la ronda campesina de la Rinconada durante el período 2014-2016

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar las reglas de debido proceso que aplica la ronda campesina de la rinconada durante el período 2014-2018
- Determinar si la ronda campesina de la rinconada cumple las condiciones mínimas para el ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal.

1.4. Hipótesis

La Ronda campesina de la Rinconada en el ejercicio de su justicia comunal aplica las siguientes reglas del Debido Proceso: Derecho de información de la causa de la denuncia, Presunción de inocencia, Derecho de Defensa, Derecho a un proceso Público, Derecho de plazo razonable y Derecho de cosa juzgada.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es de corte No experimental – transversal - descriptiva, debido a que durante el desarrollo de la investigación no se manipuló las variables, asimismo sólo se realizó una descripción de las mismas.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población consta de 67 ronderos inscritos en la ronda campesina de la Rinconada y 91 actas de libros de reuniones ordinarias y extraordinarias del período 2014 - 2018; La muestra es no probabilística (muestreo por conveniencia) porque la población es pequeña.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
Entrevista	Entrevista (cara a cara)	Ficha de entrevista
Encuesta	Aplicación de encuesta	cuestionario
Documental	Análisis documental	Fichas Técnicas de análisis de contenido de actas

2.4. Procedimiento

- Para la presente investigación se entrevistó a líderes de la organización rondera.
- Se aplicó cuestionario a todos los integrantes de la ronda campesina.
- El recojo de información se efectuó mediante la revisión y análisis de sus libros de actas.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En este apartado se mostrará datos de la aplicación del cuestionario como de la revisión y sistematización de las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias que mantuvieron la ronda de la rinconada durante los años 2014 hasta noviembre del 2018.

En un primer momento se tuvo la necesidad de recopilar información que nos permita tener conocimiento de su estructura organizativa, integrantes de la junta directiva, cantidad de ronderos, fecha de creación, casos, tipos de conflictos, modo de resolución, tipos de sanciones, entre otros, por lo que se preparó una ficha de entrevista a líderes que permitió obtener los datos requeridos.

También fue necesario revisar el libro de actas en vista que es el único registro escrito de lo que acontece en una asamblea de la ronda campesina, contiene documentos oficiales con los acuerdos tomados a e incluye denuncias, tratamiento y solución de conflictos, para ello se aplicó fichas de análisis de actas, que permite identificar los procedimientos, los acuerdos o resoluciones y las sanciones aplicadas por la ronda campesina, siendo los libros de actas fuente primaria en la presente investigación.

Por otra parte, se aplicó un cuestionario que nos permitió observar la percepción de los ronderos respecto a las dimensiones de las variables, con ello podremos identificar si el actuar de la ronda campesina realmente se adecúa o no a dichos conceptos, la elaboración de la encuesta tuvo como base la escala de Likert que nos permite ver tanto la frecuencia como el porcentaje respecto a las respuestas de los encuestados.

Es importante resaltar que el acta rondera es muy diferente al de la sentencia judicial. Mientras las sentencias narran todos los hechos que fundamentan una decisión, y contiene una parte expositiva, considerativa y resolutive, el acta rondera busca dejar constancia de lo acontecido durante la asamblea, siendo el objetivo principal registrar el conflicto y los

acuerdos establecidos por ello fue necesario confirmar la información obtenida de las actas con el cuestionario, de esta manera reforzaremos nuestra hipótesis.

Antes de empezar el análisis mostraremos algunos aspectos geográficos de la ronda campesina para una mayor comprensión de su ubicación y aspecto social.

3.1. Antecedentes

El Distrito de Hualgayoc - Aspectos Geopolíticos

Según el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Hualgayoc - PDC (CEDEPAS NORTE, 2016) El distrito de Hualgayoc fue creado en los primeros años de la república y se encuentra ubicado en la zona norandina de la provincia de Hualgayoc, a 88 Km de la capital del departamento de Cajamarca y entre los **siguientes**
Coordenadas: Latitud Sur: 06°45'52"; Latitud Oeste 78°36'24". **Rango Altitudinal:** 3,502 msnm.

El distrito de Hualgayoc, se caracteriza por ser una zona accidentada, con ligeras pendientes y planicies, ubicado en la cordillera oriental de los Andes, al Nor Este de la ciudad de Bambamarca y colinda con los siguientes distritos:

- **Norte:** Con los distritos de Chota y Bambamarca.
- **Sur:** Con los distritos de Cajamarca, San Miguel y San Pablo.
- **Este:** Con el distrito de Bambamarca.
- **Oeste:** Con los distritos de Chugur y San Miguel.

El distrito de Hualgayoc políticamente se encuentra organizado por una Municipalidad Distrital, 3 Centros Poblados y 39 caseríos:

- **Centros Poblados:** Morán Lirio, Morán Pata y Apán Alto.
- **Caseríos:** Yerba Santa Baja, Yerba Santa Alta, Cochadén, Nuevo San Juan Alto, Nuevo San Juan Bajo, Pingullo Bajo, Corralpampa, Chugurcillo, Vista Alegre Bajo, Vista Alegre Alto, Anexo Chilón, Saxapuquio, Cortaderas, Pingullo Alto,

Chaupiquinua, Coymolache, Coymolache Alto, **La Rinconada**, Tunaspampa, Cuadratura, Pilancones, El Tingo, Molinopampa, Maraycucho. CP Morán Pata: Morán Alto y San José del Cumbe; CP Morán Lirio: Ojos Corral, Pujupe Alto, Pujupe, Muya, Tranca de Pujupe y Tranca de Pujupe sector III; CP Apán Alto: Tumbacucho, Tahona Baja, Tahona Alta, Chulipampa y Palo Blanco.

Todos los caseríos detallados cuentan con organizaciones ronderas, pero como ya lo veníamos diciendo esta investigación solo tomará una, La ronda del caserío de la Rinconada, la misma que según los propios ronderos se organizó por primera vez el 08 de febrero de 1984, desde esta fecha han hecho sus actividades de vigilancia y solucionando sus controversias en razón de sus usos y costumbres.

3.2. Organización y estructura de la ronda campesina de la Rinconada

La ronda campesina del caserío de la Rinconada está conformada por 67 ronderos y 12 ronderas según el libro padrón.

Tabla 1 Número de ronderos y ronderas del caserío

	Número	Porcentaje
HOMBRES	55	82.1
MUJERES	12	17.9
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Libro Padrón de la ronda

Este cuadro refleja la participación según el género en la ronda campesina, siendo que el 82.1 % de ronderos son varones.

3.3. Tipo de controversias que se han registrado en la Ronda Campesina de La Rinconada.

Para iniciar la contrastación fue necesario identificar qué tipos de conflictos conocieron y resolvieron la ronda campesina de La Rinconada desde el año 2014 hasta Octubre de 2018, para ello se utilizó un cuadro que adecuamos a la realidad de la ronda que investigamos, dicho instrumento tiene base en la investigación de (Jürgen Brandt

& Franco Valdivia, 2006, pág. 243) la cual tenemos como antecedente y en el que separó las controversias para su mejor clasificación en cinco grupos: familiar, patrimonial, violencia contra mujeres y niños, penal y responsabilidad comunitaria y brujería.

Antes de presentar el cuadro se advierte que los libros de actas no solo precisan los conflictos que se han denunciado o resuelto, sino que existen reuniones en las que se toman decisiones en temas de desarrollo comunal o gestión de algún proyecto o simplemente se reunieron para revisar si se está cumpliendo con los tunos de ronda o no. Es por ello que, **a pesar de haberse analizado 91 actas, se visualizaron sólo 62 casos**, que nos permiten verificar el proceso y las reglas que se dan en el mismo.

Tabla2 Conflictos registrados en libros de actas periodo 2014-2018

Tipo de conflictos	
<p>Conflicto Familiar</p> <p>Casos de conflicto en la pareja o de incumplimiento de las responsabilidades con los hijos (se excluyen los casos de violencia familiar)</p>	<p>1. Alimentos</p> <p>2. Abandono de hogar</p>
<p>Conflicto patrimonial</p> <p>Casos de conflicto entre individuos de una misma comunidad o extra comunales, por posesión, uso o daño de propiedades o por incumplimiento de acuerdos</p>	<p>3. Daños materiales (daños de linderos, sembríos, pastaje, ruptura de objetos)</p> <p>4. Deudas</p> <p>5. Herencia</p>
<p>Violencia contra mujeres y niños</p> <p>Casos de violencia familiar y otras formas de violencia contra la mujer y el niño (se excluyen los casos donde la víctima fue un hombre adulto)</p>	<p>6. Violencia familiar</p>
<p>Conflicto penal</p> <p>Casos de delito o faltas que implican conductas violentas y de agresión personal, (se excluyen los casos establecidos en la categoría anterior)</p>	<p>7. Ataque físico (a excepción de violencia familiar y maltrato infantil)</p> <p>8. Ataque verbal (a excepción de</p>

Responsabilidad comunitaria y brujería

Se trata de conflictos particulares a la administración de la justicia comunitaria.

- violencia familiar y maltrato infantil)
- 9. Robos y perdidas (abigeato, hurtos, etc.)
- 10. Incumplimiento de obligaciones como rondero
- 11. Brujería

Elaboración: Propia

Fuente: libros de actas de los años 2014 - 2018

A continuación, se muestra un gráfico que contiene el número de casos que se han registrado en el libro de actas de la ronda, siendo los casos más comunes los de robos y pérdidas, así como los de daños materiales.

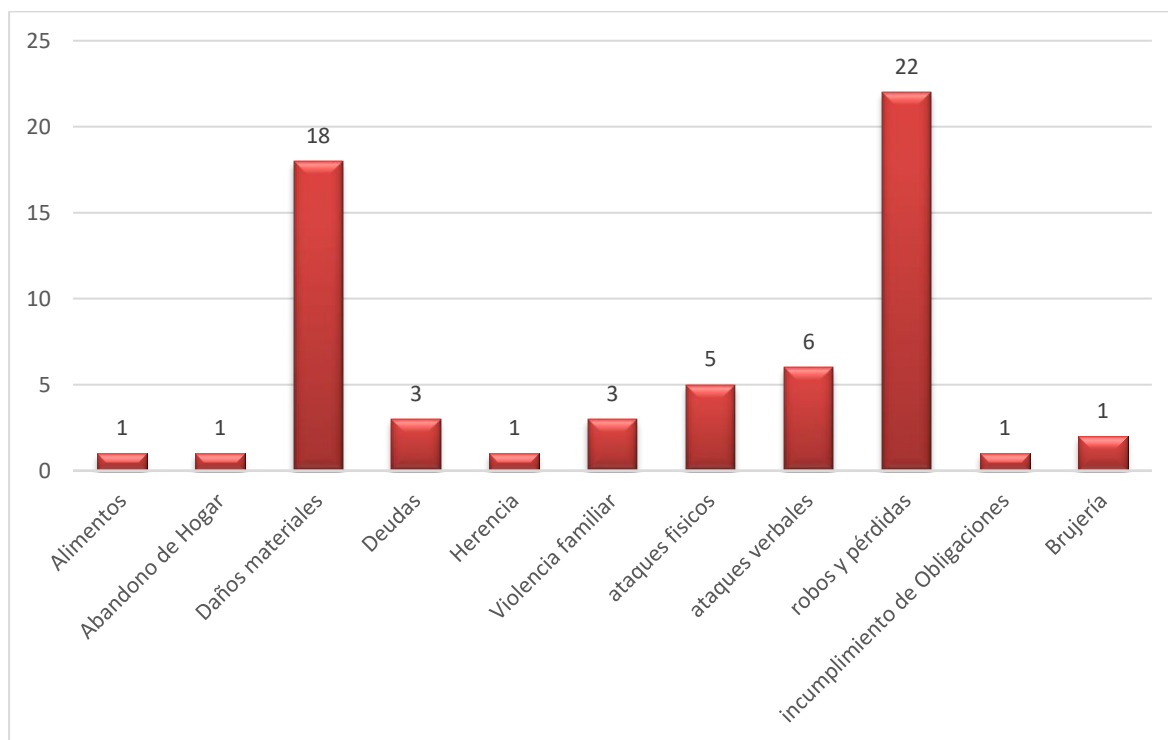


Figura 1: Cantidad de casos registrados período 2014-2018

Elaboración: Propia

Fuente: libros de actas de los años 2014 - 2018

Una vez que tenemos identificado el número de casos que se han registrado en los libros de actas de la ronda campesina de la rinconada durante los años 2014 – 2018, es necesario

verificar si en todos estos casos se evidencian las reglas del debido proceso, para ello elaboramos el siguiente gráfico que muestra los datos contenidos en las fichas de análisis de actas.

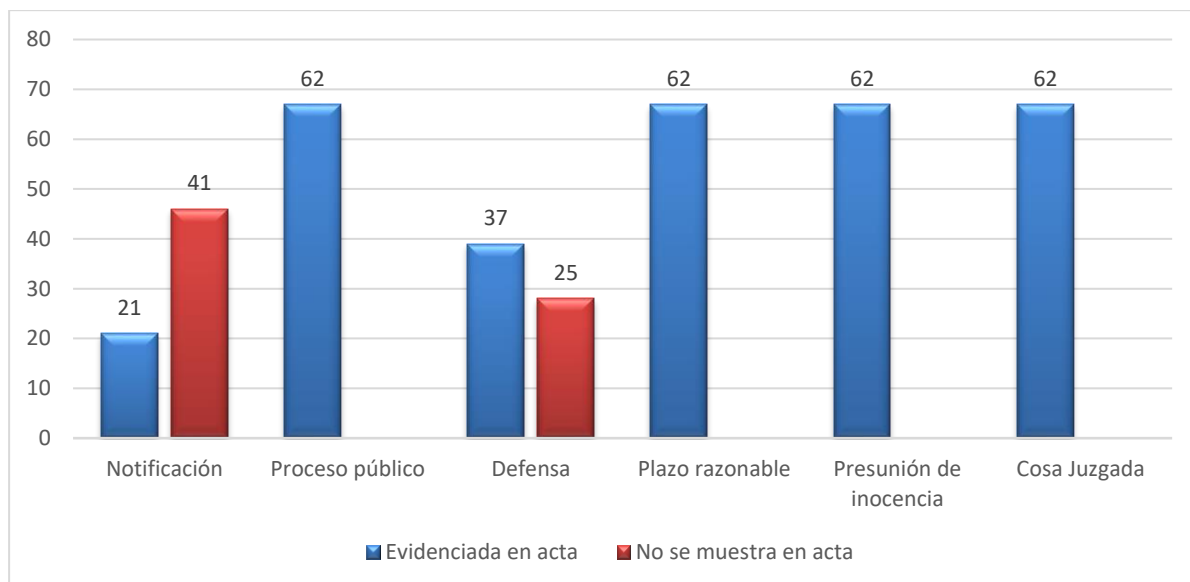


Figura 2 Reglas del debido proceso según análisis de actas

Elaboración: Propia

Fuente: libros de actas de los años 2014 - 2018

Respecto a la Notificación observamos que de los 62 casos que se han registrado, en 41 no se evidencia registro que hayan sido notificado con anterioridad a las partes, sino que en el acta se observa que el caso se resuelve en la misma fecha dando a entender que el mismo día se expuso el conflicto, se debatió y resolvió, a diferencia de los otros 21 casos en que por motivo de inasistencia de alguna de las partes se decide notificarlos para una siguiente reunión y así no vulnerar su defensa.

Respecto a un proceso público: Observamos que los 62 casos se desarrollaron en asamblea abierta, en presencia de la mayoría de ronderos y predominó la oralidad en todo momento.

Respecto al derecho de defensa: Se observa que en 37 casos se registra que las partes presentan pruebas, testigos y argumentan su defensa, en los otros 25 solo se señala que llegan a un acuerdo o no, o decide la asamblea

Respecto a un plazo razonable: Se aprecia que los 62 casos han culminado antes de los 30 días siendo éste el día máximo, esta situación se da debido a que las reuniones de la ronda es mensual, si no se resuelve el caso en la misma asamblea ordinaria, se programan reuniones extraordinarias para debatir y resolver el caso.

Respecto a la Presunción de inocencia: Se aprecia también que en los 62 casos el acusado ha sido tratado con respeto y no se ha impuesto castigo alguno sin antes ser sometido a debate en la asamblea, permitiendo de esta manera ejercer su defensa.

Respecto a la cosa juzgada: Se evidencia que los 62 casos no se han revisado por segunda vez, ya sea si concilian o no, si se deriva a la justicia ordinaria o se archivó por desinterés de las partes.

3.4.Mecanismos de conclusión de procesos en la ronda campesina de la Rinconada:

Del análisis de las actas se ha podido identificar que los procesos se culminan a través de la conciliación entre las partes, por archivo debido a inasistencia o desinterés del denunciante, derivando el caso a la justicia ordinaria y por decisión de asamblea aplicando sanciones que pueden ser físicas o multa.

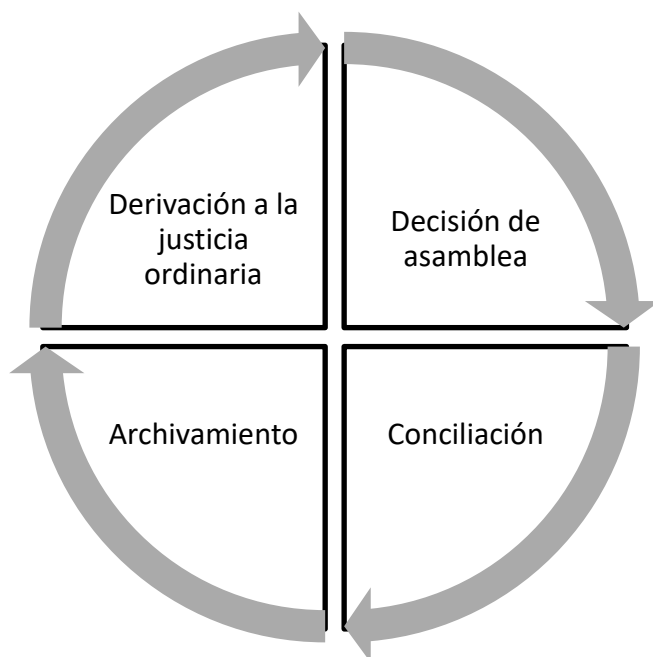


Figura 3 Formas de conclusión del proceso

Elaboración: Propia

Fuente: libros de actas de los años 2014 - 2018

Una vez que se determinó los tipos de conclusión del proceso, preguntamos a los **67** ronderos y ronderas cuál era la percepción sobre cada ítem y los resultados fueron los siguientes:

Tabla3 Proceso concluye por juzgamiento de asamblea

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	14	20.9
CASI SIEMPRE	51	76.1
NUNCA	2	3.0
Total	67	100.0

Fuente: Encuesta

Elaboración: Propia

Se visualiza que la población rondera señala en un 76.1 % que casi siempre los procesos culminan por juzgamiento dirigido por la asamblea.

Tabla 4 *Proceso culmina en conciliación de las partes*

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	44	65.7
CASI SIEMPRE	23	34.3
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Respecto a la percepción si el proceso culmina mediante conciliación se observa que un 65.7 % de la población estudiada señala que siempre.

Tabla 5 *Proceso culmina en archivamiento*

	Frecuencia	Porcentaje
A VECES	14	20.9
RARA VEZ	53	79.1
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Respecto a que, si el proceso finaliza con el archivo de las denuncias debido a que las partes que denuncian desisten del proceso por arreglo interno, o por inasistencia a la asamblea el 79.1 % señala que rara vez se da esta situación.

Tabla 6 *Proceso culmina en derivación a la justicia ordinaria*

	Frecuencia	Porcentaje
A VECES	51	76.1
RARA VEZ	16	23.9
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Un 76.1 % de la población encuestada señala que a veces el proceso culmina porque el caso no le es competente dando conocimiento a la justicia ordinaria.

3.5. Normas internas y estructura de la Ronda de la Rinconada

4.5.1 Escritas.

La ronda de la rinconada cuenta con su estatuto interno en el cual se puede visualizar su forma de organización y principales normas internas, esta ronda se encuentra inscrita en la **Partida Registral N° 11102893**, siendo algunas de ellas las que siguen:

- **La Asamblea:** De conformidad con el artículo 7 del estatuto es el órgano de gobierno máximo de la ronda y está integrada por todos los ronderos y ronderas inscritas en el libro padrón, los acuerdos obligan a todos los integrantes presentes y ausentes en conformidad con el estatuto.

Tabla 7 *Quien resuelve los casos en la ronda campesina es:*

	Frecuencia	Porcentaje
El presidente	7	10.4
La Junta Directiva	14	20.9
La Asamblea	46	68.7
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

El resultado de la tabla confirma lo establecido en el estatuto de la ronda, el 68.7 % de la ronda campesina señala que es la Asamblea quien decide en la ronda, este dato se correlaciona con lo señalado en el estatuto respecto a que la asamblea es quien toma las decisiones y el juzgamiento en los casos que se presentan en la organización.

- **Quorum:** Está regulado en el art. 10 de su estatuto el cual señala que la asamblea general de ronderos y ronderas para sesionar válidamente requiere **primera convocatoria** por lo **la mitad más uno** de ellos y en la **segunda convocatoria** por lo **menos el 25%** de los mismos.

De la revisión de las actas el quorum se puede observar al iniciar cada reunión, la ronda toma asistencia y señala cuantas personas vinieron y cuantas faltaron, esto es importante en vista que, al estar normado la asistencia mínima, ésta será fundamental al momento de resolver las controversias.

- **Derechos y deberes de los ronderos y ronderas:** Éstos se encuentran en el artículo 37° del estatuto y son:

1. Participar en las asambleas generales, con voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la ronda campesina.
3. Prestar servicio de ronda.
4. Observar buen trato y lealtad, garantizando el respeto, la unión y la ayuda mutua entre los ronderos.
5. Respetar los usos y costumbres del caserío, de acuerdo a la constitución y las leyes.
6. Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a los niños, mujeres y ancianos.
7. Auxiliar, en su caso, a los miembros del centro poblado o caserío, en necesidad de protección.
8. Otros derechos y obligaciones que se determinen en el estatuto y se acuerden en asamblea general de la ronda campesina.

- **Prohibiciones:** Se encuentran en el artículo 39° del estatuto y son:

- a. Realizar en el marco de este estatuto, actividades no autorizadas o destinadas a las funciones de la ronda campesina.
- b. Realizar u omitir en beneficio de terceros en desmedro de los intereses del caserío.

- c. Realizar actividades de cualquier índole que se orienten a dividir o debilitar a la ronda campesina
- **Sanciones:** Éstas se encuentran en el artículo 40° del estatuto y se aplican cuando se infringe las disposiciones de la ley, del reglamento y del estatuto de la ronda campesina, siendo las que se señalan a continuación:
- a. Amonestación pública.
 - b. Suspensión en el ejercicio de sus funciones.
 - c. Expulsión de la ronda campesina.

Las sanciones que se impongan a los ronderos y ronderas son registradas en el padrón de ronderos y ronderas, sin perjuicio a la denuncia correspondiente a la autoridad competente, si fuera el caso.

- **Pérdida de la condición de Rondero:** Se encuentra tipificada en el artículo 45°. Y señala que la pérdida de esta condición se da por:
1. Muerte.
 2. Por pérdida de la condición de miembro del caserío al que pertenece.
 3. Por emigrar del caserío al que pertenece.
 4. Por expulsión acordada por la asamblea general de ronderos y ronderas.

4.5.2. Normas No escritas

Del análisis de las actas, de la entrevista y de la encuesta se puede observar las siguientes sanciones que aplica la ronda campesina y que no están en su estatuto

Tabla 8 *Normas no escritas de la Ronda*

Multa	Depende de la capacidad económica del infractor (Puede sobrepasar la suma de S/. 1,000 soles)
Reparación o devolución de bienes	El infractor puede ser sancionado con la reparación del bien o la compra de uno en iguales condiciones al que se agravió.
Trabajo Comunal	El infractor puede ser sancionado con días de trabajo comunal en obras públicas, como limpieza de canaletas o de carreteras
Días adicionales de servicio de ronda	El infractor puede ser sancionado con días adicionales a su turno de ronda
Castigo Físico	El infractor puede ser sancionado con castigo físico con “binza” (siendo el número máximo de 10 latigazos dependiendo de la gravedad de la infracción)
Compromiso de buena conducta	El infractor se compromete en acta en comportarse correctamente y no tomar represalias contra el agraviado o alguna autoridad de la ronda.

Elaboración: Propia

Fuente: Libros de actas 2014 – 2018; entrevista a líderes de la ronda

Los resultados antes descritos son producto del análisis de las actas y de la entrevista a los líderes de la ronda campesina, se observa que existe un límite al castigo corporal, y que las demás sanciones son aplicadas respetando los derechos fundamentales de la persona.

En vista que del análisis de las actas no se observa la aplicación de castigo físico como sanción, sin embargo, en la entrevista a los líderes manifiestan que sí es una sanción, preguntamos a la población rondera cuál es su percepción al respecto, teniendo como resultado la siguiente tabla.

Tabla 9 *Se aplica castigo físico al determinar culpabilidad*

	Frecuencia	Porcentaje
Rara vez	53	79.1
Nunca	14	20.9
Total	53	79.1

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

La encuesta muestra que el 79.1 % de la población señala que rara vez se aplica castigo corporal al determinar culpabilidad en un caso.

Tabla 10 *Se aplica trabajo comunal al determinar culpabilidad*

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	22	32.8
Casi siempre	32	47.8
A veces	13	19.4
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Existe un 47.8 % de la población encuestada que manifiesta que casi siempre al determinarse culpabilidad en los casos se aplica como castigo trabajo comunal.

Tabla 11 *Aplica multa al determinar culpabilidad*

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	57	85.1
Casi siempre	4	6.0
A veces	6	9.0
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Un 85.1% manifiesta que siempre al determinar culpabilidad de un caso, se aplica una multa.

Tabla 12 Se aplica días adicionales a la ronda al determinar culpabilidad

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	47	70.1
Casi siempre	12	17.9
A veces	8	11.9
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Un 70.1 % manifiesta que una sanción más es la de aplicar días adicionales de ronda al infractor.

Tabla 13 Se aplica expulsión al determinar culpabilidad

	Frecuencia	Porcentaje
Rara vez	3	4.5
Nunca	64	95.5
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Esta tabla nos muestra que el 95 % de la población encuestada señala que Nunca se aplica expulsión del acusado declarado culpable.

Haciendo un análisis de las tablas presentadas, se observa respecto a las sanciones que imparte la ronda campesina se asemeja a lo establecido por las normas de la justicia ordinaria, pero éstas no están todas tipificadas en su estatuto, sino que su accionar responde más a su derecho consuetudinario, aun así sigue un debido proceso porque hay presencia de un juez natural y competente (La Asamblea) y sus reglas están ya establecidas, y si queremos compararlo con el Código Penal peruano, en su Artículo V del Título Preliminar, señala como principio fundamental que el respeto al debido proceso comprende

que las penas o medidas seguridad a imponerse tienen que estar prescritas en la Ley y estas deberán ser aplicadas en la forma establecida.

Haciendo una comparación entre la justicia ordinaria y comunal el art. 28° del código penal señala las clases de pena previstas en el ámbito jurisdiccional común, teniendo a:

- **Pena privativa de libertad**, que puede ser temporal (desde dos días hasta 35 años) o de cadena perpetua.

En el caso de la justicia comunal la ronda campesina tiene facultes de privar la libertad.

Así el acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116 señala en su numeral 13 que:

Se descarta de plano, por ejemplo, el delito de usurpación de funciones (artículo 361° CP) en la medida de que el rondero actúa en ejercicio de la función jurisdiccional comunal constitucionalmente reconocida y garantizada. También se rechaza liminarmente la imputación por delito de secuestro (artículo 152° CP) puesto que el rondero procede a privar la libertad como consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional detención coercitiva o imposición de sanciones.

Sin embargo, a pesar de tener estas facultades la ronda campesina de la Rinconada no evidencia tanto de la aplicación de la encuesta como del análisis de las actas que se haya privado de libertad a un acusado o infractor.

- **Pena restrictiva de libertad**, consiste en la expulsión del país a extranjeros que ya hayan cumplido la pena privativa de libertad o se les haya concedido un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

Este tipo de pena no aplica en la ronda campesina.

- **Pena limitativa de derechos**, de la cuales se tiene:
 - a) **Prestación de servicios a la comunidad**, supone la prestación de servicios a la comunidad de manera gratuita por parte del condenado.

Este tipo de pena según la encuesta aplicada señala que los sancionados son obligados a trabajo comunal gratuito los cuales consiste en el limpiado de cunetas, caminos, escuelas, entre otros.

b) Limitación de días libres, consiste en la participación obligatoria del sentenciado, los días sábados, domingos y feriados, en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o cultural.

Se evidencia también que esta pena se aplica en la ronda campesina adicionando días de ronda al infractor por un tiempo determinado.

- **Inhabilitación**, surte efecto según lo dispuesto en la sentencia y entre alguno de ellos pueden ser.
 - a) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado.
 - b) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo, o comisión de carácter público.
 - c) Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia
 - d) Incapacidad para ejercer la patria potestad
 - e) Privación de grados militares

No se evidencia que un rondero haya sido inhabilitado, sin embargo, en su estatuto, si se contempla la expulsión de la organización, perdiendo la calidad de rondero.

- **Pena multa**: obliga al condenado a pagar una suma de dinero fijas en días multa.

Este tipo de pena si aparece en varias actas y también se evidencia de la encuesta y entrevista realizada a los líderes de la ronda, la pena multa varía según el tipo de infracción y de la capacidad económica del infractor.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

En este apartado verificaremos las variables planteadas, sus dimensiones, e indicadores contrastando los datos obtenidos y demostrando la hipótesis planteada.

4.1.1. Variable Reglas del debido Proceso.

Ya hemos expresado anteriormente que el debido Proceso es aquel conjunto de principios, normas, etapas y mecanismos que son de obligatorio cumplimiento al momento de resolver conflictos de manera imparcial y justa y que se aplican a diversos fueros como el judicial, constitucional, administrativo, militar, electoral y comunal, en esta oportunidad, después del análisis de las actas hemos identificado algunos que se ajustan a la realidad de la ronda de la rinconada siendo estos: el Derecho de información de las causas de la denuncia, presunción de inocencia, Derecho de Defensa, Derecho a un Proceso Público, Derecho de plazo razonable, Derecho de cosa juzgada.

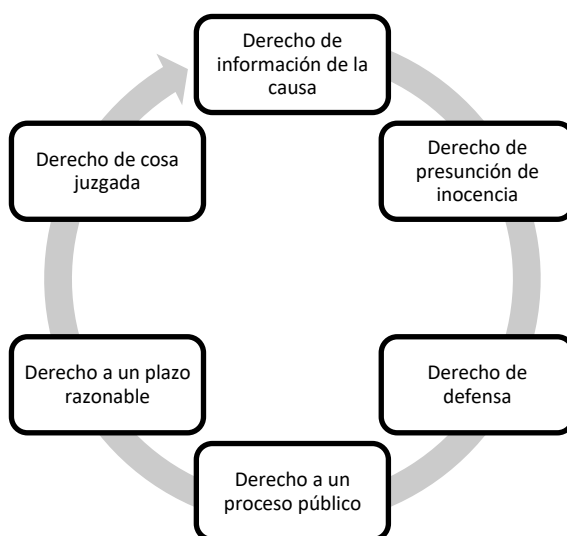


Figura4 Reglas del debido proceso que aplica la ronda campesina de la rinconada

Elaboración: Propia
Fuente: Encuesta, libro de actas

4.1.1.1. Derecho de información de las causas de la demanda o denuncia.

Del análisis de las actas se visualiza que las denuncias que se interponen en la ronda de la rinconada, si la parte denunciada no se encuentra presente en asamblea, se deja constancia en el acta que se le notificará con el asunto para que acuda en una próxima reunión y se solucione el conflicto, siendo las autoridades que se encargan de notificar al denunciado con los motivos de la denuncia y la identificación de los agraviados.

Tabla 14 Notificación al acusado

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	17	25.4
CASI SIEMPRE	38	56.7
A VECES	12	17.9
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Preguntamos a la población encuestada sobre la notificación a los acusados, y el resultado fue que el 56.7 % señala que casi siempre se realiza y un 25.4 % señala que siempre, por lo que se puede decir que la regla procesal de derecho de conocimiento de la causa se cumple.

Tabla 15 En la notificación se señala el motivo de la acusación

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	42	62.7
CASI SIEMPRE	25	37.3
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

El 62 % señala que la notificación siempre contiene el motivo de la acusación.

Tabla 16 *Notificación se realiza de forma escrita*

	Frecuencia	Porcentaje
A VECES	41	61.2
RARA VEZ	12	17.9
NUNCA	14	20.9
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Respecto a la forma en la que se realiza la notificación vemos que un 61.2 % señala que a veces se realiza por escrito.

Tabla 17 *Notificación se realiza de forma verbal*

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	51	76.1
CASI SIEMPRE	16	23.9
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Esta tabla nos muestra en un 76.2% que la ronda campesina realiza siempre sus notificaciones de forma verbal, esto sucede porque todos en el caserío se conocen y les resulta fácil ir en comisiones a visitar al acusado y explicarle la acusación, de esta forma la comisión cumple a su vez su rol de investigador del caso, en vista que visualiza reacciones y comportamientos que tendrán que dar cuenta a la asamblea.

Tabla 18 *Notificación se realiza por medios de comunicación*

	Frecuencia	Porcentaje
RARA VEZ	18	26.9
NUNCA	49	73.1
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Un 73.1% de la población encuestada señala que nunca las notificaciones a los acusados se dan por medios de comunicación, es distinto el uso de medios de comunicación para convocar a una asamblea ordinaria o extraordinaria.

4.1.1.2. Derecho de Presunción de inocencia

El Tribunal Constitucional, señala en la sentencia recaída en el Expediente N.º 618-2005-HC/TC, que la presunción de inocencia debiera regir “desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”

Quisimos conocer la situación de las personas que son acusadas de la comisión de un hecho contrario a las normas de la ronda y analizar si se respeta el derecho de presunción de inocencia, por lo que en la encuesta insertamos preguntas respecto al tratamiento del acusado antes y después de la asamblea.

Tabla 19 Acusados son citados antes de la asamblea

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	48	71.6
CASI SIEMPRE	19	28.4
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Esta tabla nos muestra que un 71.6% de la población encuestada señala que siempre se cita a los acusados para que acudan a la asamblea que siempre se lleva a cabo los fines de cada mes, este dato se relaciona con la información contenida en los libros de actas, por lo que el acusado tendría tiempo suficiente para preparar su defensa, en ese sentido la regla de derecho de defensa se hace presente en el proceso de la justicia rondera.

Tabla 20 *Acusados son investigados antes de la asamblea*

	Frecuencia	Porcentaje
CASI SIEMPRE	52	77.6
A VECES	15	22.4
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Esta tabla nos muestra que un 77.6% de la población encuestada señala que los acusados son investigados antes de llevarse a cabo la asamblea, se verifica también con el registro de las actas que cuando se denuncia un caso dependiendo de la complejidad se forman comisiones para que se investigue, las conclusiones de esta investigación son presentadas en asamblea, donde el acusado presenta su defensa y la comisión las refuta o confirma.

Tabla 21 *Acusados son detenidos antes de la asamblea*

	Frecuencia	Porcentaje
RARA VEZ	47	70.1
NUNCA	20	29.9
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Respecto a la detención del acusado, un 70.1% señala que rara vez es detenido antes de la asamblea, sin embargo, queda abierta la posibilidad de la detención en caso de flagrancia lo cual no podríamos verificar debido a que en el libro de actas no se evidenció registro de alguna detención.

Tabla 22 *Acusados reciben castigo físico antes de la asamblea*

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	67	100.0
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

La tabla evidencia que el acusado no es sancionado sin antes haber pasado por un proceso ante la asamblea, por lo que no se le impone un castigo o sanción sin antes haberse investigado ni debatido por la asamblea, además también se corrobora con los libros de actas en la que no se registra caso alguno durante los años analizados de castigo físico.

4.1.1.3. Derecho de defensa

El tribunal constitucional ha señalado que derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: *un material*, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y *otra formal*, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (STC N.º 06260-2005-HC/TC).

En la justicia comunal de la ronda campesina vemos que sólo se presenta una sola dimensión, nos referimos al material, en vista que no se evidencia en los libros de actas y es poco probable que el acusado lleve a un abogado defensor que vele por sus intereses, en la ronda campesina el acusado se defiende solo con sus propias palabras y presentando los medios probatorios o testigos que estime conveniente.

Tabla 23 *En asamblea las partes presentar pruebas*

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	53	79.1
CASI SIEMPRE	14	20.9
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Preguntamos a la población encuestada si las partes podían presentar pruebas en la asamblea y un 79.1% señala que siempre en los casos dados en la ronda este derecho les asiste a las partes, lo cual también se puede corroborar con las actas analizadas.

El **derecho a probar** es importante por ser uno de los componentes elementales del **derecho a la tutela procesal efectiva**, así lo señala el Tribunal constitucional señala en la sentencia recaída en el Expediente núm. 010-2002-AI, la prueba es una de las garantías que asiste a las partes del proceso para crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. El artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Tabla 24 *En asamblea las partes presentan testigos*

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	44	65.7
CASI SIEMPRE	23	34.3
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

El 65% de la población encuestada, manifiesta que siempre las partes presentan testigos para afianzar su defensa, las declaraciones de los mismos son evaluadas por la asamblea antes de emitir su juicio.

4.1.1.4. Derecho a un Proceso Público

(Fernandez Fernandez, 2015, pág. 5) señala que el derecho a un proceso público reúne dos principios básicos: **oralidad y publicidad**, **el principio de oralidad**, que significa que en los actos procesales predomina lo hablado sobre lo escrito como medio de expresión y comunicación entre los diferentes sujetos que intervienen en el proceso, Lo mismo ocurre con **el principio de publicidad**, que en ocasiones no es absoluta, ya que es susceptible de ser restringida por razones de moralidad, orden público, seguridad nacional, intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes o cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia. A continuación, se muestra una tabla que señala el porcentaje del principio de oralidad dentro del proceso en la justicia ronderil.

Tabla 25 *En asamblea las partes son escuchadas*

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	42	62.7
CASI SIEMPRE	25	37.3
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Las tablas muestran que un 62.7% de la población manifiesta que las partes siempre son escuchadas en asamblea, teniendo libertad plena de expresar su defensa en la asamblea, donde es sometido a preguntas por parte de las comisiones que se designan

para investigar y solucionar el conflicto o ante la misma asamblea, no se observa en las actas casos en que se determina una sanción sin estar presente el denunciado.

Tabla 26 Acusados son juzgados en presencia de todos los ronderos

	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	49	73.1
CASI SIEMPRE	18	26.9
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Tabla 27 Acusados son juzgados en un lugar privado solo con la junta directiva

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	67	100.0
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Las tablas 27 y 28 nos dan a conocer el principio de publicidad, resultando que el 73.1% de la población encuestada manifiesta que los acusados son siempre juzgados en la casa rondera en presencia de los ronderos y ronderas, mientras la tabla 28 nos muestra que en un 100% la población manifiesta que los acusados son juzgados en un lugar privado sólo con la junta directiva.

Entonces, se puede decir que los procesos son resueltos en asamblea donde se encuentra la mayoría y se resuelve según su lógica y razón, la asamblea se realiza en la casa comunal donde acuden la mayoría de ronderos y ronderas para que además de ver temas de interés comunal, solucionen conflictos.

Las partes presentan documentos que prueban la titularidad de un derecho o desmienten una acusación, estos documentos son presentados a las autoridades que dirigen la asamblea y calificados públicamente.

4.1.1.5. Derecho de plazo razonable

El Tribunal constitucional señala en la sentencia recaída en el EXP. N° 00295-2012-PHC/TC que derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.

Tabla 28 *Plazo en días para investigar un caso*

	Frecuencia	Porcentaje
1-30	67	100.0
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Tabla 29 *Plazo en días para dar solución un caso*

	Frecuencia	Porcentaje
1-30	67	100.0
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Las controversias se resuelven según su complejidad y urgencia, dependiendo de estos preceptos la ronda elabora comisiones que se encargan de investigar y recabar indicios o pruebas que puedan ayudar a resolver el conflicto, se evidencia en las actas que las denuncias siempre son resueltas en un plazo razonable.

4.1.1.6. Derecho de cosa juzgada.

Nuevamente El tribunal constitucional señala en el EXP. N.º 00574-2011-PA/TC que: De acuerdo con lo señalado este principio de cosa juzgada que rige la función jurisdiccional le otorga al fallo judicial la calidad de indiscutible ya que constituye decisión final, a la par que garantiza al justiciable la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independientemente de si el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien promovió la acción.

Tabla 30 *Casos revisados por segunda vez*

	Frecuencia	Porcentaje
NO	67	100.0
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Preguntamos si los casos resueltos por la asamblea de la ronda campesina son revisados por segunda vez y el resultado fue en un 100% que no, lo que nos indica que lo que decide la asamblea es cumplido de inmediato y es aceptado por las partes en presencia de la asamblea firmando el acta, la misma que tiene calidad de cosa juzgada.

4.1.2. Variable Función Jurisdiccional de la Justicia Comunal

Para contrastar esta variable la enmarcaremos con los cuatro Presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional sobre Jurisdicción Comunal en la STC Exp. N.º 02765-2014-PA/TC.

Es decir, verificamos si la ronda campesina de la rinconada cumple con las condiciones mínimas para ejercer jurisdicción de justicia comunal.

4.1.2.1 Autoridades comunales para ejercer la jurisdicción y tomar decisiones administrativas.

La Ronda campesina de la Rinconada sí cuenta con autoridades comunales debidamente electos por la asamblea general quien es la máxima autoridad, dicho comité es conformado de la siguiente manera:

Tabla31 *Junta directiva*

Nombres y apellidos	Cargo
Floiran Terrones Mendoza	Presidente
Idelzo Lopez Mendoza	Vice-presidente
Segundo Eloy Mendoza Cieza	Sec. De actas y archivos
Jeiner Peralta Mendoza	Sec. De economía
Ofelia García Mendoza	Sec. De la mujer y del niño
Gloria Vásquez Arévalo	Sec. De derechos humanos
Waldemar Cotrina Garcia	Sec. De seguridad y diciplina
Geiner Zafra Ramírez	Sec.de organización
Rosalino Terrones Zafra	Sec. De prensa y propaganda
Segundo Juan Mendoza Guevara	Sec. De cultura y deporte
Segundo Miguel Mendoza Cueva	Sec. De gestión y fiscalización de proyectos
Alfonso Mendoza	Sec. De medio ambiente
Lidia García Mendoza	Vocal

Elaboración: Propia

Fuente: Libro de actas

Tabla 32 *Conformidad con la dirección y toma de decisiones de la junta directiva*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	64	95.5
NO	3	4.5
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Tabla 33 *Decisiones de la ronda son respetadas por los ronderos*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	61	91.0
NO	6	9.0
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Las tablas 32 y 33 reflejan el nivel de legitimidad que tienen los miembros de la junta contando con el respaldo de todos los miembros inscritos en la ronda campesina.

4.1.2.2. Facultad de competencia para resolver el conflicto jurídico que ocurra en su territorio, de conformidad con su desarrollo histórico-cultural, su derecho consuetudinario y, en general, su particular sistema normativo.

El artículo 38° del estatuto de la ronda señala: “Los miembros de la ronda campesina ejercen sus funciones dentro del ámbito del caserío al que pertenecen. Pueden coordinar el ejercicio de sus funciones con otras rondas campesinas cuando las circunstancias lo requieran”.

Este punto se puede contrastar de la observación de las mismas actas, todos los problemas suscitados se dan en el territorio del caserío de la rinconada o cuando involucra a uno de sus integrantes que tienen intereses en otros territorios, en este caso coordinan con las autoridades de la otra ronda para llegar a una solución pacífica. (Véase todas actas presentadas como anexos), de esta manera corroboramos que la ronda campesina cuenta con competencia para resolver conflictos en su territorio de acuerdo a sus propias normas y derecho consuetudinario.

4.1.2.3. Procedimientos que permitan una mínima garantía de los derechos fundamentales de los procesados y los agraviados.

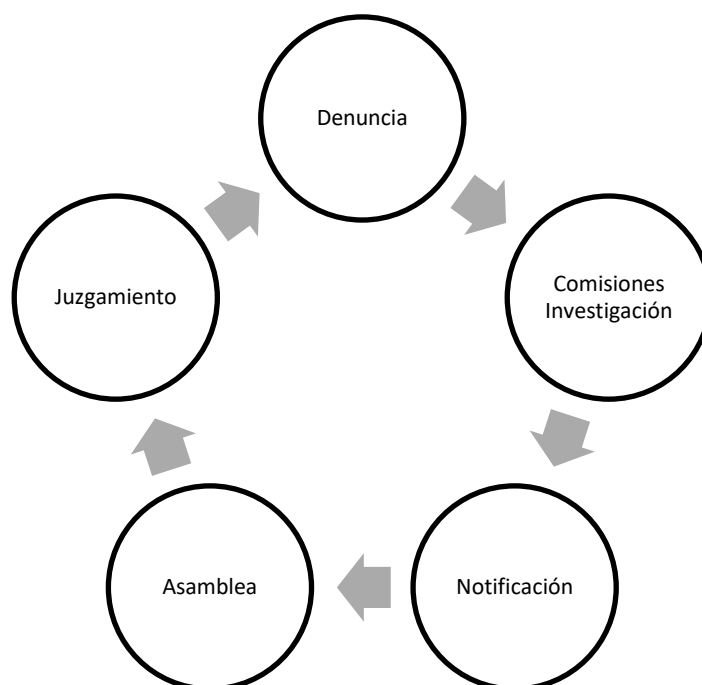


Figura 5 *Etapas del proceso en la ronda campesina*

Elaboración: Propia

Fuente: libros de actas

La ronda campesina de la rinconada, utiliza procedimientos para resolver sus conflictos, no actúa de manera impulsiva, sino que tienen maneras de llevar una reunión respetando derechos fundamentales y al mismo tiempo sus usos y costumbres, este procedimiento se deduce del análisis de las actas, la entrevista y la aplicación de la encuesta.

4.1.2.4. Potestad para hacer efectivas sus decisiones y que estas sean definitivas.

En esta premisa se observa la facultad de la asamblea de ejecutar sus propias decisiones, respecto a las sanciones y compromisos tomados por las partes que se registran en el acta, por lo que preguntamos a la población encuestada si las

decisiones son respetadas por todos los miembros y el resultado fue positivo en un 91%.

Tabla 34 *Decisiones de la asamblea son respetadas por los ronderos*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	61	91.0
NO	6	9.0
Total	67	100.0

Elaboración: Propia

Fuente: Encuesta

Como se puede apreciar de los datos mostrados la ronda campesina de la rinconada es una organización que ejerce jurisdicción semejante a una de justicia de paz, procurando en su mayoría de casos que las partes lleguen a una conciliación y comprometiéndolas a no generar más conflictos ni tomar represalias contra las autoridades ni entre los involucrados en el conflicto.

El proceso inicia con la denuncia ante las autoridades o en la misma asamblea, ésta puede interponerse en cualquier fecha o el día de la reunión y queda anotado en un cuaderno de denuncias, sin embargo, su atención puede darse el día de la asamblea general o dependiendo de la gravedad en sesión extraordinaria, De esta forma podemos decir que del análisis de las actas coincidimos con (Villar Navarro, 2004) en que el proceso en una ronda campesina cuenta con las siguientes etapas a) Denuncia, b) organización del proceso, d) Investigación y defensa, e) interrogatorio y f) Juicio y Sanción.

Al resolver una denuncia la ronda primero observa la fecha en la que se interpuso, si está próxima a la reunión de asamblea general, la presenta y decide si se atiende en ese momento o la posterga en una próxima fecha, esto dependerá de la presencia

de las partes involucradas, si falta alguna de ellas se les notifica debidamente, según la entrevista realizada a los líderes la junta directiva realiza un primer filtro de la gravedad de la denuncia, si es uno de importancia forma comisiones y fija fecha de reunión extraordinaria, si no es tan grave el caso se debatirá en asamblea ordinaria.

Las reglas del debido proceso que se han mostrado en esta investigación inicia con el conocimiento que tiene la parte sobre la denuncia en su contra por lo que deberá acudir a la asamblea que es pública y que actúa como juez natural, en ella podrá argumentar su postura y defenderse de la acusación, asimismo podrá presentar documentos que prueben su defensa y no es juzgado sin antes ser escuchado, por lo que antes de la asamblea se presume inocente, es más las comisiones que se forman para investigar los casos presentan informes al momento de resolver el conflicto, los conflictos se resuelven en un plazo razonable y tienen calidad de cosa juzgada.

En las actas ronderas no se visualiza el principio de motivación, en vista que los libros de actas sólo buscan registrar el conflicto y la solución, a diferencia de una sentencia cuenta con las razones por la que se llegó a la decisión final.

4.2. Conclusiones

Como primera conclusión y cumpliendo con nuestros objetivos planteados se tiene que la ronda campesina de la rinconada aplica 6 reglas del debido proceso al momento de resolver los conflictos que se dan en su propio territorio, estas reglas son: 1) **Derecho de información de la causa**, la ronda campesina notifica a las partes con el motivo de la denuncia, sin embargo lo hace de manera verbal, lo cual es válido y se sustenta en el hecho que todos se conocen y se les hace fácil que la comisión o la junta directiva sea quien avise e investigue sobre los hechos, además se observa que los casos se han resuelto en la misma fecha de asamblea, postergándose sólo por ausencia de alguna de las partes 2) **Derecho de Presunción de inocencia**, se

evidencia de las fichas de análisis como de la encuesta que los acusados se presumen inocentes desde el inicio del proceso, tal es así que es la comisión que se forma notifica e investiga a la vez los hechos con la finalidad de debatirse en asamblea, no aplicando ningún tipo de sanción sin antes haber debatido los hechos en asamblea 3) **Derecho de defensa**, la ronda también brinda las garantías necesarias para que el acusado pueda defenderse de los hechos que se le acusa, pudiendo presentar medios probatorios, testigos y sustentar su propia defensa en el desarrollo de la asamblea, 4) **Derecho a un proceso público**, Los casos se resuelven predominando lo oral que lo escrito, la asamblea se realiza en la casa rondera con presencia de la mayoría de los ronderos de tal forma que el proceso es transparente e imparcial, todos pueden opinar y con la dirección de la junta directiva se toma las decisiones correspondientes, 5) **Derecho de plazo razonable**, tanto la investigación como el tiempo para resolver un caso es de 30 días máximo, esto depende de la complejidad del caso y de la gravedad del mismo, las reuniones ordinarias se realizan cada fin de mes es aquí donde se debaten los casos que ya se han programado con anterioridad, los nuevos se programan para el siguiente mes, sin embargo, puede que surjan situaciones urgentes en la que la asamblea tiene que decidir es aquí cuando se realiza las reuniones extraordinarias, 6) **Derecho de cosa juzgada**, las decisiones de la ronda campesina son inapelables y se aceptan por todos los ronderos, cumpliéndose a cabalidad las sanciones y acuerdos que se hayan tomado, no se evidencia que un caso haya sido revisado por segunda vez..

Como segunda conclusión vemos que la ronda campesina de la rinconada también cumple con las condiciones mínimas para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, estas condiciones ya las había determinado el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N.º 02765-2014-PA/TC, en el cual se establecen

cuatro requisitos importantes para determinar si pueden o no ejercer la jurisdicción,

1) Cuenta con autoridades comunales que toman decisiones administrativas, 2)

Existe una competencia para resolver conflictos que ocurren en su territorio en

conformidad con su normativa interna y el derecho consuetudinario, 3) cuentan con

procedimientos que permiten que se respeten los derechos fundamentales de los

procesados y agraviados y finalmente 4) tienen potestad de hacer efectivas sus

decisiones, si nos damos cuenta, el tribunal constitucional ha recogido los mismos

elementos de la jurisdicción, nos referimos a la Notio, Vocatio, Coertio, y Executio.

REFERENCIAS

- Acuña Mercado, M. L. (Diciembre de 2010). ¿Que entendemos por Derechos Humanos y Derechos Fundamentales? *Justicia - Universidad Simón Bolívar*(18), 151-161.
- Agudelo Ramirez, M. (2007). Jurisdicción. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 1-25.
- Alvarado Belloso, A. (04 de Enero de 2019). Obtenido de file:///C:/Users/Juarne/Downloads/336-1547-1-PB%20(1).pdf
- Antinori, E. (2006). *Conceptos Básico del Derecho*. Argentina: Universidad de Aconcagua.
- Arana Ballena, M. J., & Bonilla Salgado, W. (2015). Rondas campesinas como un sistema alternativo de solución de controversias comunales. Provincia de Cutervo - Cajamarca. *Tesis de Pregrado, recuperado el 25 de noviembre del 2018*. Pimentel, Perú: Repositorio de la Universidad Señor de Sipán.
- Arenas Barchi, F. (2010). *Institucionalización democrática de los conflictos sociales en el sur andino: El caso de las rondas campesinas de la provincial de Carabaya*. cuzco: consorcio de investigación económica y social.
- Bailon Corres, M. J. (2009). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. *Derechos Humanos Mexico. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*(12), 103-128. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>
- Bastida Freijedo, F. (2004). *Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978*. España: Ed. Tecnos.
- Bazán Cerdán, J. (2005). Comunidades y Rondas Campesinas. Aproximación a su naturaleza jurídica. *Red Internacional de Estudios Interculturales PUCP*, 1-13. Recuperado el 15 de octubre de 2018, de <http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/184.pdf>
- Caso Anicama, 1417-2005-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 08 de julio de 2005). Recuperado el 13 de Noviembre de 2018, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>
- Castillo Córdova, L. (2005). Los derechos de la persona en el ordenamiento constitucional peruano: Un deslinde terminológico. *Repositorio Institucional PIRHUA - Universidad de Piura*, 1-30.
- Castillo Córdova, L. (2010). El significado iusfundamental del Debido Proceso. *Repositorio Institucional PIRHUA*, 1-24. Recuperado el 21 de noviembre de 2018, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2130/Significado_iusfundamental_debido_proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CEDEPAS NORTE. (2016). *Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Hualgayoc 2016-2025*. Hualgayoc: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC.
- Chico Picasso, A. P. (2013). Bases, manifestaciones y procedimientos del Derecho Rondero de caserío Trigopampa - Otuzco, Una Propuesta Antropológica de inclusión social 2011-2013. *Tesis Pregrado*. Trujillo, Perú: Repositorio Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado el 25 de noviembre de 2018, de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/2088>
- Defensoría del Pueblo contra el Congreso de la República, 0023-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 27 de noviembre de 2005).
- Defensoría del Pueblo, A. (2006). *El reconocimiento Estatal de las Rondas Campesinas, Compendio de Normas y jurisprudencia*. Lima: Defensoría del Pueblo.

- Esquivel Oviedo, J. C. (2017). *El Código Civil y Procesal Civil en la Jurisprudencia vinculante*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Fernandez Fernandez, D. (2015). *Derecho a un Proceso Público, Estudio jurisprudencial*. Valladolid. Obtenido de http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/13743/1/TFG-D_0092.pdf
- Fernández Segado, F. (1994). La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción. *Revista General de Derecho*, 9221-9283.
- Fix, Z. H. (s.f.). *Ejercicio de las Garantías Constitucionales* .
- Gaceta , J. (2005). *La Cosntitución Comentada, un análisis artículo por artículo* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- García Romero, L. (2012). *Teoría general del proceso*. Mexico: Red Tercer Milenio S.C.
- García Romero, L. (2012). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Red Tercer Milenio S.C.
- Gitlitz, J. s. (1998). Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú. *Debate Agrario - CEPES*. Obtenido de http://www.cepes.org.pe/debate/debate28/02_Articulo.pdf
- Gomez Lara, C. (2012). *Teoría General del Proceso* . Mexico: Oxford University Press México, S.A.
- Honores Gonzales, R. (13 de febrero de 2018). *Pólemos - Portal Jurídico Interdisciplinario*. Obtenido de http://polemos.pe/derecho_consuetunidiario_peru_sigloxvi/#_ftnref5
- Hurtado Castrillón, L. F. (21 de mayo de 2009). Debido Proceso como garantía constitucional en el Estado Social de Derecho. *Memorias, Revista de Investigaciones-Universidad Cooperativa de Colombia*, 45-52.
- Jürgen Brandt, H., & Franco Valdivia, R. (2006). *El tratamiento de conflictos, un estudio de actas en 133 comunidades*. Lima: Instituto de Defensa Legal - IDL.
- Kelley Hernandez, S. A. (1998). *TEORIA DEL DERECHO PROCESAL*. MEXICO: Porrúa S.A.C.
- Laura Ortiz, L. (2009). Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicciones Especiales. *Revista electronica del trabajador judicial*. Recuperado el 08 de noviembre de 2018, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdicion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>
- Laura Ortiz, L. N. (04 de Enero de 2019). *Revista Electronica del Trabador Judicial*. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdicion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>
- León Bastos, C. (2010). *La interpretación de los derechos fundamentales según los tratados internacionales sobre derechos humanos, un estudio de la jurisprudencia en España y Costa Rica*. Madrid: Reus. S.A.
- Linares, J. F. (1970). *Razonabilidad de las Leyes: El debido proceso como una garantía innominada en la constitución* . Buenos Aires: Lastrea.
- Monrroy Gálvez , J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Osorio Arrascue, S. (2007). Análisis de derechos humanos, derechos fundamentales, derechos fundamentales constitucionales y derechos constitucionales. *Docentia et investigatio - Facultad de Derecho de la U.N.M.S.M.*, 9(1), 153-161.
- Ovalle Favella, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Oxford University Press México, S.A.
- Palma Encalada, L. (II - 2005). El Debido Proceso Sustantivo como Instrumento. *Derecho & Cambio Social*.
- Peces Barba Martínez, G. (1987). *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*. Madrid: Debate.

- Peces Barba Martínez, G. (1995). *Curso de Derechos Fundamentales*. Madrid: Boletín Oficial de Estado.
- Quiroga, L. A. (2012). *El Debido Proceso, los derechos humanos y Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia*. Lima.
- Quispe Remón, F. (2014). El Derecho al Juez Natural como Derecho Humano y los tribunales militares en Colombia. *Eunomía Revista en cultura de la Legalidad*(5), 116-138. Recuperado el 14 de setiembre de 2018, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2150/1083>
- Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., & Bernal Ballesteros, E. (2010). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: PUCP - Fondo Editorial.
- Secretaría de la OMPI. (2016). El Derecho Consuetudinario y los conocimientos Tradicionales. *OMPI Revista*, 1-4. Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_7.pdf
- Tataje Cortez, J. C. (2012). El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Diálogo con la Jurisprudencia*(52).
- Torres Manrique, J. (s.f.). El Pluralismo Jurídico en el Estado Peruano. *Red Internacional de Estudios Interculturales de la PUCP*, 1-16. Recuperado el 05 de diciembre de 2018, de <http://red.pucp.edu.pe/ridei/libros/el-pluralismo-juridico-en-el-estado-peruano/>
- VI Pleno Casatorio, 2402-2012-Lambayeque (Corte suprema de Justicia de la República 03 de Enero de 2013). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080>
- Villamil Pineda, M. Á. (2013). Axiología y Pedagogía de los Derechos Humanos. *Signos*(1), 121-152. Recuperado el 19 de octubre de 2018, de <http://www.univates.br/revistas/index.php/signos/article/viewFile/749/739>
- Villar Navarro, V. A. (2004). *Jurisprudencia Penal de las Rondas Campesinas*.
- Yrigoyan Fajardo, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. *Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes*, 31-81.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2008). Rondas campesinas y Desafíos del Pluralismo legal en el Perú. *Revista Cardozo*. Recuperado el 20 de noviembre de 2018, de <http://www.jus.unitn.it/cardozo/Review/2008/Fajardo.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Reglas del Debido Proceso	Conjunto de principios, normas, etapas y mecanismos que son de obligatorio cumplimiento al momento de resolver conflictos de manera imparcial y justa, se aplican a diversos fueros como el judicial, constitucional, administrativo, militar, electoral y comunal.	Derecho de información de la causa de la denuncia	# de casos que expresan notificación y conocimiento de la causa. # de casos en que se cita a una reunión próxima
		Presunción de inocencia.	# de casos que el acusado es sancionado antes de asamblea # de casos que el acusado es detenido y maltratado antes de asamblea
		Derecho de Defensa	# de casos en que las partes presentan pruebas # de casos que las partes ofrecen testigos # de casos que las partes argumentan su defensa
		Derecho a un proceso Público	Tipo de lugar donde se desarrolla el juzgamiento # de casos que predomina la oralidad
		Derecho de plazo razonable	# de días para investigar # de días para resolver
		Derecho de cosa juzgada.	# de casos revisados por segunda vez
Ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal.	Potestad constitucional de las comunidades campesinas, indígena y ronda campesina de tomar decisiones sobre conflictos suscitados dentro de su propio territorio aplicando normas propias de sus tradiciones y del derecho consuetudinario enmarcadas en el respeto de los derechos fundamentales.	Autoridades comunales para ejercer la jurisdicción y tomar decisiones administrativas	# de integrantes de la junta directiva Periodo de mandato de la junta directiva Nivel de legitimidad de la junta directiva
		Facultad de competencia para resolver el conflicto jurídico que ocurra en su territorio, de conformidad con su desarrollo histórico-cultural, su derecho consuetudinario y, en general, su particular sistema normativo.	Tipo de autoridad que resuelve los conflictos # de casos suscitados en el caserío de la rinconada # de casos en que la ronda apoyó casos de otro territorio
		Procedimientos que permitan una mínima garantía de los derechos fundamentales de los procesados y los agraviados.	Etapas del proceso % de percepción de respeto a derechos fundamentales
		Potestad para hacer efectivas sus decisiones y que estas sean definitivas.	Percepción sobre respeto a las decisiones de la asamblea y aplicación de justicia

ANEXO 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Diseño de la investigación
<p><u>Formulación del problema:</u></p> <p>General ¿Cuáles son las reglas del debido proceso que se aplican en el ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal de la ronda campesina de La Rinconada durante el periodo 2014-2018?</p> <p>Específico ¿Cuáles son las reglas del debido proceso que aplica la ronda campesina de la rinconada durante el periodo 2014 – 2018?</p> <p>¿Cuáles son las condiciones mínimas del ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal de la ronda la rinconada durante el periodo 2014-2018?</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Determinar las reglas del debido proceso que se aplican en el ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal de la ronda campesina de La Rinconada durante el periodo 2014-2018</p> <p><u>Objetivos específicos:</u></p> <p>Identificar las reglas del debido proceso que aplica la ronda campesina de la rinconada durante el periodo 2014 – 2018</p> <p>Determinar si la ronda cumple con las condiciones mínimas para el ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal.</p>	<p>Las reglas del debido proceso que se aplican en el ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal de la ronda campesina de La Rinconada son: Derecho de información de las causas, Presunción de inocencia, Derecho de Defensa, Derecho a un proceso Público, Derecho de plazo razonable, Derecho de cosa juzgada.</p>	<p><u>Variables</u></p> <p>1. Reglas del debido proceso</p> <p>2. Ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal.</p>	<p>- Población: 67 Ronderos de la ronda campesina de la rinconada 91 actas de la Ronda Campesinas del caserío de la Rinconada correspondiente a los años 2014- 2018.</p> <p>- Muestra: Será no probabilística a conveniencia, porque la población es pequeña.</p> <p>- Diseño de la investigación: No experimental – transversal - descriptiva</p> <p>- Instrumento de recojo de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnica1: Entrevista Instrumento: Ficha de Entrevista. • Técnica2: Encuesta Instrumento: Ficha de Encuesta. • Técnica3: Documental Instrumento: Ficha técnica de análisis de contenido de actas

ANEXO 3 FICHA DE ENTREVISTA CON LÍDERES DE LA RONDA CAMPESINA

Fecha: _/_/___

Ronda: Caserío La Rinconada - Hualgayoc

Cargo:

Hora de inicio: .

Hora de fin:

1. ¿Desde qué año se organiza la ronda campesina de la rinconada?
2. ¿Qué tipo de casos frecuentemente se presentan ante la ronda?
3. ¿Cómo actúa la ronda ante un caso, cual es el proceso?
4. ¿De qué forma realizan las notificaciones?
5. ¿Los acusados pueden defenderse en asamblea?
6. ¿Existe coordinación con la PNP y Juzgados de paz?
7. ¿Qué tipo de sanciones se impone al encontrar culpable al procesado?
8. ¿Existe un límite respecto a las sanciones que imparten?
9. ¿Cuánto aproximadamente asciende el monto de la sanción multa?
10. ¿Cuál es el límite a la sanción de castigo físico?

ANEXO 4: FICHA DE ANÁLISIS DE LIBROS DE ACTA

Fecha de reunión:	
Hora de Inicio:	Fin:
Tipo de Reunión: () Ordinaria () Extraordinaria	
Quorum: () SI () NO	
<u>Se tratan temas ajenos a resolución de conflictos:</u> () SI () NO <u>Se presentaron casos nuevos:</u> () SI () NO De qué tipo: A B C D E (Ver tipos).....	<u>Actividad realizada:</u> () Resolvieron en la fecha () Queda pendiente () Se forma comisiones de investigación () Se Cita a los acusados a una próxima reunión () Se pide apoyo a otras bases () Se coordina con la justicia Ordinaria () Otros.....
Se Resolvieron casos ya programados () SI () NO De qué tipo: A B C D E..... Fecha en que inició la denuncia:	
Sobre las partes en el proceso	
<u>Respecto al acusado:</u> () El acusado se defiende () El acusado presenta pruebas () El acusado presenta testigos () El acusado solicita investigación () El acusado no asiste () El acusado se declara culpable () Otros.....	<u>Respecto al denunciante</u> () Argumenta su acusación () Presenta pruebas () Ofrece testigos () Se le repara el daño () No asiste () Otros.....
Sobre las Reglas del debido Proceso	
() notificación a las partes () plazo razonable de decisión () 1 a 30 días () 31 a 60 () 61 a más () presunción de inocencia () derecho de defensa () proceso público () cosa juzgada	
Sobre el fin del proceso	
<u>Forma en que finaliza el proceso</u> () El proceso culmina en conciliación () El proceso culmina en archivamiento () El proceso culmina en derivación a la justicia ordinaria () El proceso culmina con decisión de la asamblea () Otros.....	<u>Tipo de sanción que se aplicó:</u> () Jornada adicional de ronda () Castigo físico () Multa () Trabajo comunitario () Amonestación () Expulsión/ Suspensión () Otros.....
Sobre tipos de conflictos	

<p>A) <u>Conflicto Familiar</u> Casos de conflicto en la pareja o de incumplimiento de las responsabilidades con los hijos (se excluyen los casos de violencia familiar)</p>	<p>B) <u>Conflicto patrimonial</u> Casos de conflicto entre individuos de una misma comunidad o extra comunales, por posesión, uso o daño de propiedades o por incumplimiento de acuerdos</p>
<p>C) <u>Violencia contra mujeres y niños</u> Casos de violencia familiar y otras formas de violencia contra la mujer y el niño (se excluyen los casos donde la víctima fue un hombre adulto)</p>	<p>D) <u>Conflicto penal</u> Casos de delito o faltas que implican conductas violentas y de agresión personal, (se excluyen los casos establecidos en la categoría anterior)</p>
<p>E) <u>Responsabilidad comunitaria y brujería</u> Se trata de conflictos particulares a la administración de la justicia comunitaria.</p>	

ANEXO 5: FICHA DE ENCUESTA

ENCUESTA A RONDEROS DE LA RONDA CAMPESINA DEL CASERÍO DE LA RINCONADA

Los datos que se recogerán en este instrumento servirán para la Tesis de grado denominada “Reglas del debido proceso en el ejercicio de la función jurisdiccional de la justicia comunal de la ronda campesina de la Rinconada durante el período 2014-2018” realizada por el suscrito, se solicita su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta marcando con una “X” la respuesta de su elección, en preguntas con respuestas de múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción. De antemano muchas gracias por su ayuda.

Datos Generales del Encuestado

Apellidos y Nombres :

Sexo : Masculino () Femenino ()

Fecha de aplicación :/...../.....

a) ¿La ronda campesina notifica a las partes de un conflicto?

1. Siempre
2. Casi siempre
3. A veces
4. Rara vez
5. Nunca

b) ¿En la notificación se señala el motivo de la acusación?

1. Siempre
2. Casi siempre
3. A veces
4. Rara vez
5. Nunca

c) ¿De qué forma se realiza la notificación?

	Siempre	Casi Siempre	A veces	Rara vez	Nunca
1. Forma escrita					
2. Forma verbal					
3. Medios de comunicación					
4. Otros					

d) ¿Cómo se trata a las personas involucradas en un conflicto antes de realizarse la asamblea?

	Siempre	Casi Siempre	A veces	Rara vez	Nunca
1. Citación a asamblea					
2. Investigación					
3. Detención					
4. Castigo físico					

e) Durante el desarrollo de la asamblea las partes pueden.

	Siempre	Casi Siempre	A veces	Rara vez	Nunca
1. Presentar pruebas					
2. Ofrecer testigos					
3. Ser escuchados					
4. No pueden hacer nada					

f) ¿Cómo culmina un proceso?

	Siempre	Casi Siempre	A veces	Rara vez	Nunca
1. Juzgamiento de asamblea					
2. Conciliación					
3. Archivamiento					
4. Derivación a la justicia ordinaria					

g) ¿Dónde son juzgados los acusados?

	Siempre	Casi Siempre	A veces	Rara vez	Nunca
1. En la casa rondera con todos los ronderos y ronderas presentes.					
2. En un lugar privado solo con la junta directiva					

h) ¿Cuál es el plazo en días de investigación sobre un caso?

1. 1- 30
2. 31-30
3. 61-120
4. 121- a más

1. 1- 30
2. 31-30
3. 61-120
4. 121- a más

i) ¿Cuál es el plazo para decidir sobre la solución de un caso?

j) **¿Los casos que ya han sido resueltos se revisan por segunda vez?**

1. Si
2. No

k) **¿Cuáles son las principales sanciones que aplica la ronda campesina de la rinconada al determinar a un culpable?**

	Siempre	Casi Siempre	A veces	Rara vez	Nunca
1. Castigo físico					
2. Trabajo comunitario					
3. Multa					
4. Días adicionales de ronda					
5. Expulsión					

l) **¿Quién resuelve los conflictos en la ronda campesina?**

1. El presidente
2. La junta directiva
3. La asamblea
4. El teniente Gobernador
5. El juez de paz

m) **¿Está de acuerdo con la dirección y toma de decisiones de la Junta Directiva?**

1. Si
2. No

n) **¿Las decisiones de la ronda campesina son respetadas por los ronderos?**

1. Si
2. No

o) **¿Considera que la ronda campesina imparte correctamente justicia comunal?**

1. Si
2. No

p) **¿Considera usted que la ronda campesina guarda respeto mínimo por los derechos humanos?**

1. Si
2. No

Hualgayoc, febrero de 2019.

Tesista:
Gallo Rojas, Marvyn